



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE LA  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH DEL AÑO 2019-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**RUIZ PUMARICA, YESICA  
ORCID: 0000-0002-4524-1487**

**ASESOR**

**PEÑA PAQUIAURE RAÚL WALTER  
ORCID: 0000-0002-9161-6032**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH  
DEL AÑO 2019-2020.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

RUIZ PUMARICA, YESICA

ORCID: 0000-0002-4524-1487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Peña Paquiaure Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003 -0523-8635

Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

Presidente

---

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**

Miembro

---

**Mgtr. PEÑA PAQUIAURE RAÚL WALTER**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a Dios por darnos la vida, la fortaleza para continuar y permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

Agradecer a nuestro Docente Dr. Peña Paquiaure Raúl Walter, por contribuir en nuestra formación profesional, y a nuestros compañeros por compartir sus conocimientos y alegrías.

*Ruiz Pumarica, Yesica*

## RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento de problema ¿Cómo es la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020?; el objetivo general fue determinar cómo es la eficacia del procedimiento en estudio. Es de tipo cuantitativa, nivel descriptivo, y diseño no experimental y transversal. La unidad de análisis es un tema libre, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las encuestas y cuestionarios y como instrumento las jurisprudencias, normas y doctrinas referentes a la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio. Así mismo, en el presente trabajo de investigación, la unidad de análisis consistió en recoger información a través de un cuestionario virtual dirigido a Fiscales, Abogados y Docentes Universitarios, cuyos resultados en mayoría determinaron que, podemos decir El trabajo concluye considerando que la prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando ha desarrollado una conducta establecida por ley en un periodo de tiempo indicado normativamente, tiene como función principal la de aligerar los medios de prueba que debe presentar el poseedor con legítimo derecho a la propiedad, la Formalización de la Propiedad Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Distrito Judicial de Áncash del año 2019-2020. Es de muy poco conocimiento en nuestra localidad, además se confirmaron los otros objetivos establecidos en la hipótesis.

**Palabras claves:** adquisitiva, determinar, formalización, procedimientos, prescripción.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem statement: How is the formalization of property through the acquisitive prescription of domain in the judicial district of Áncash for the year 2019-2020 ?; the general objective was to determine the efficacy of the procedure under study. It is of a quantitative type, descriptive level, and a non-experimental and cross-sectional design. The unit of analysis is a free topic, selected by non-probability sampling; Surveys and questionnaires were used to collect the data, and jurisprudence, regulations and doctrines related to the formalization of property through the acquisition of domain prescription were used as an instrument. Likewise, in the present research work, the unit of analysis consisted of collecting information through a virtual questionnaire addressed to Prosecutors, Lawyers and University Professors, the majority of which determined that, we can say The work concludes considering that the acquisitive prescription Domain is a legal mechanism that allows the owner of a property to acquire ownership of it, as long as he has developed a conduct established by law in a period of time indicated by regulations, its main function is to lighten the means of proof that must Present the owner with a legitimate right to property, the Formalization of Property Through the Acquisitive Prescription of Domain in the Judicial District of Áncash for the year 2019-2020. It is of very little knowledge in our locality, in addition the other objectives established in the hypothesis were confirmed.

**Keywords:** acquisitive, determine, formalization, procedures, prescription

## CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.2.2. El derecho real de la propiedad:.....	26
2.2.3. El derecho de propiedad: .....	27
2.2.4. El derecho de propiedad en el ordenamiento jurídico peruano: .....	28
2.2.5. Regulación en el código civil: .....	28
2.2.6. Objetivo de la propiedad: .....	29
2.2.7. Los bienes muebles e inmuebles: .....	29
2.2.8. Los bienes inmateriales .....	29
2.2.9. Características de la propiedad: .....	29
2.2.10. Como carácter absoluto: .....	30
2.2.11. Como carácter excluyente: .....	30
2.2.12. Como carácter perpetuo.....	31
2.2.13. Teorías que fundamentan la propiedad: .....	31
Teoría de la ocupación: .....	31
Teoría de la convención social: .....	32
Teoría del trabajo:.....	32
Teoría de la ley: .....	33
Teoría de la función social: .....	34
2.2.14. El título de propiedad:.....	34
La protección de propiedad:.....	35



<b>2.2.15. La prescripción adquisitiva de dominio:</b> .....	<b>35</b>
<b>Su naturaleza jurídica:</b> .....	<b>36</b>
<b>Su finalidad:</b> .....	<b>37</b>
<b>Su Fundamento:</b> .....	<b>37</b>
<b>2.2.16. La prescripción adquisitiva ordinaria:</b> .....	<b>38</b>
<b>2.2.17. Posesión continua y a título de propietario:</b> .....	<b>39</b>
<b>Posesión pública:</b> .....	<b>39</b>
<b>2.2.18. Prescripción adquisitiva extraordinaria:</b> .....	<b>40</b>
<b>Bienes prescriptibles e imprescriptibles:</b> .....	<b>40</b>
<b>Efectos de la prescripción:</b> .....	<b>41</b>
<b>2.2.19. Adquisición de la posesión en nuestro código civil:</b> .....	<b>41</b>
<b>Los modos originarios:</b> .....	<b>41</b>
<b>La aprehensión:</b> .....	<b>42</b>
<b>La ocupación:</b> .....	<b>43</b>
<b>La adquisición derivativa:</b> .....	<b>43</b>
<b>La tradición:</b> .....	<b>44</b>
<b>Pérdida de la posesión:</b> .....	<b>44</b>
<b>Perdida del corpus:</b> .....	<b>45</b>
<b>Características jurídicas de la posesión:</b> .....	<b>46</b>
<b>La coposesión:</b> .....	<b>46</b>
<b>Modalidades de la coposesión:</b> .....	<b>46</b>
<b>2.2.20. Características de la coposesión:</b> .....	<b>47</b>
<b>2.5.4. La propiedad:</b> .....	<b>47</b>
<b>2.5.5. Teorías que fundamentan la propiedad:</b> .....	<b>48</b>
<b>2.2.21. Los requisitos de esta prescripción son:</b> .....	<b>50</b>
<b>Posesión continua y a título de propietario:</b> .....	<b>50</b>
<b>2.2.22. Prescripción adquisitiva extraordinaria:</b> .....	<b>51</b>
<b>Bienes prescriptibles e imprescriptibles:</b> .....	<b>52</b>
<b>Efectos de la prescripción:</b> .....	<b>52</b>
<b>Propiedad no inscrita.</b> .....	<b>53</b>
<b>Propiedad inscrita. –</b> .....	<b>53</b>
<b>2.2.23. Tipos se sentencia en el proceso judicial</b> .....	<b>54</b>
<b>2.2.24. Sentencia declarativa o de mera declaración</b> .....	<b>55</b>

2.2.25. Sentencia constitutiva .....	55
Formalización: .....	56
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>57</b>
3.1. Hipótesis General.....	57
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>58</b>
4.1.1. Tipo de investigación .....	58
4.1.2. Nivel de investigación de la tesis .....	59
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
5.1. Resultados .....	69
5.2. Análisis de Resultados .....	73
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>76</b>
6.1. Conclusiones.....	76
6.2. Recomendaciones.....	77
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>78</b>
Anexo 01: Encuestados vía Online por el tema de la pandemia.....	80
Anexo 02: Gráficos .....	81
Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Observación: .....	85
Anexo 04: Cronograma de Actividades: .....	86
ANEXO 05: Presupuesto.....	87
ANEXO 06: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio .....	88

## INDICE DE TABLAS

**Tabla N<sup>a</sup> 1** - Describir cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020.....**70**

**Tabla N<sup>a</sup> 2:** Determinar las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020.....**71**

**Tabla N<sup>a</sup> 3:** Explicar el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020.....**72**

**Tabla N<sup>a</sup> 4:** Analizar las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020.....**73**

## INDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico N° 1:</b> ¿Usted sabe cuáles son los plazos establecidos para realizar una prescripción adquisitiva de dominio?.....	<b>82</b>
<b>Gráfico N° 2:</b> Sabe usted ¿cuáles son las causas para que una propiedad se considere informal?.....	<b>83</b>
<b>Gráfico N° 3:</b> Sabe usted ¿Cuál es el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio?.....	<b>84</b>
<b>Gráfico N° 4:</b> ¿Conoce usted cuales son las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio?.....	<b>85</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

El trabajo de investigación titulado FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH DEL AÑO 2019-2020. El trabajo de investigación corresponde a la “Prescripción Adquisitiva o Usucapión a la Adquisición del Dominio (u otro Derecho real) por la posesión (stricto sensu) continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley”. En tal sentido “es un modo de adquirir la propiedad debido al transcurso del tiempo, y es así como lo señalan expresamente los artículos 950 y 951 del Código Civil; porque se produce en base a la transformación del poseedor en propietario de un bien a través del transcurso del tiempo, mediante la prescripción adquisitiva de dominio lo que se busca es reconocer como propietario de un inmueble a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la ley indica”.

La investigación se realiza frente a la exigencia de obtener lineamientos jurídicos con carácter científico, que faciliten la tarea de determinar la eficacia del procedimiento administrativo. Formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio. Así mismo, se hará mención a las otras dos vías que permiten formalizar la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, es decir, en vía judicial y notarial, de igual manera se precisará respecto de las instituciones que realizan la prescripción adquisitiva administrativa. Cada una de las formas antes mencionadas tienen sus lineamientos relacionados en cuanto a su fin, pero delimitados hasta cierto punto, por un marco normativo diferente.

En el mundo, el 30,0% de hogares urbanos se encuentran en barrios informales; este porcentaje podrá aumentar significativamente en los próximos veinte años, poniendo en peligro a una gran cantidad de personas debido a los riesgos naturales (inundaciones, deslizamientos, huaycos, entre

otros.) y no naturales (desalojos, falta de servicios básicos, etc.) a los que se encuentran expuestos en estas áreas. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas calcula que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1 000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en todo el mundo.

En América latina donde se observa que el 24,0% de la población urbana vive en asentamientos informales y que existe una carencia de vivienda formal y adecuada, es así que aproximadamente el 37,0% de los hogares tiene un déficit de vivienda, ya sea cuantitativo o cualitativo, el primero está referido a la diferencia entre el número de hogares (familias) y el número de viviendas, en cambio el déficit cualitativo se asocia a la calidad de las viviendas, está en relación a las condiciones adecuadas de habitabilidad para las personas.

En Perú según el Censo Nacional XI de Población y VI de Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI) en el año 2007, la población en el país era de 28 750 770 personas, actualmente, esta cifra se incrementó en un 12,6%, siendo la población total en el 2016 de 32 368 687. La población en el departamento de Arequipa en año 2007 era de 1 180 683 habitantes y el 74.9% de la población se encontraba en la provincia de Arequipa (885 102)<sup>12</sup>; en el 2016, la población departamental es de 1 301 298, encontrándose el 75,3% en la provincia de Arequipa (980 221); ello hace notar que, a lo largo de un periodo de nueve años, alrededor de tres cuartos de la población del departamento de Arequipa se ha asentado en la provincia de Arequipa.

### **1.1.Planteamiento de la investigación**

De los hechos es que en nuestra localidad existen muchos lotes de terreno que no cuentan con títulos de propiedad pese a que las personas viven muchos años en un lote de Terreno.

La prescripción adquisitiva es la adquisición del derecho real por haber posicionado a título de los dueños, estipulado por la ley. La sociedad ve el tema de prescripción adquisitiva, lo ve como un tema que sirve para poder adquirir la propiedad mediante un proceso con requisitos que se obtienen por la posesión pública, pacífica y continua. La propiedad civil o urbana es propiamente la que nos ocupa, pero ella tiene una gran injerencia doctrinal y positiva en las otras propiedades (especiales), las cuales tienen notables diferencias de aquella (urbana), sea por los sujetos, contenidos, objetos o caracteres, como ocurra con la propiedad agraria, la propiedad comunal (comunidades campesinas), la propiedad minera, la propiedad horizontal, la propiedad de autor, la propiedad de aguas. La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del Derecho de propiedad, como el de ser absoluto, exclusivo y perpetuo; pero también algunos le atribuyen la elasticidad, la plenitud y la existencia autónoma

La problemática entorno al Organismo de Formalización de la Propiedad que mediante su procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio que busca formalizar la propiedad predial es que suele ser muy lento y demora mucho en cumplir con su finalidad, además sucede a menudo que en el transcurso de ese tiempo estos procedimientos llegan a ser objeto de oposiciones y pretendidos por terceros, llegando algunos a agotar la vía administrativa para ser impugnados o llevados en sede judicial para finalmente darse la declaración de derecho de propiedad aunque resulte un proceso más largo. Además, sucede que la demora ocasiona otras consecuencias tales como que las personas no llegan a obtener su derecho de propiedad al fallecer en el transcurso del procedimiento.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020?

## **Objetivos de la investigación:**

### **Objetivo General:**

Determinar cuáles son las características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020

### **Objetivos Específicos:**

- Describir cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Determinar las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Explicar el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Analizar las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020

### **1.3.Justificación de la investigación:**

El presente trabajo se justifica porque en la actualidad se viene observando que existen distintas propiedades que se encuentra informales, las cuales tienen como propietario a una persona durante muchos años, e incluso únicamente se encuentran como posesionarios, sin contar con un documento que sustente su propiedad, en tal sentido nuestra ley establece la prescripción para efectuarse el dominio de una propiedad, pero algunas las personas posesionarias desconocen que existe esta prescripción que favorece a las mismas.



Esta investigación sirve para que las personas tomen conocimiento acerca de la existencia respecto a esta norma jurídica, en bien de que se prevalezca el derecho a propiedad, por cuanto las personas desconocen que sus posesiones de acuerdo al tiempo transcurrido podrían pertenecerles legalmente.

La utilidad de la investigación es bien de determinar aquellos factores que intervienen en la formalización de una propiedad, donde las autoridades pertinentes intervienen en esta formalización, en tal sentido este trabajo será de gran utilidad para la sociedad en general que tenga la oportunidad de poder leer esta investigación, adoptando medidas que sean favorables para su persona.

Este trabajo de investigación es útil no únicamente para nosotros en calidad de estudiantes en derecho, y próximamente en calidad de abogados defensores de los derechos de las personas, sino exclusivamente para la sociedad que tenga esta problemática o venga padeciendo este tipo de inconvenientes o desconocimientos de estas normas jurídicas que acreditan su propiedad pese a que únicamente se encuentren en calidad de poseionarios, pero podrían estar o están en una posesión la cual sería su propiedad en el caso de que se cumpliera los requerimientos o factores que acredite la formalización como propietarios de un predio, en ese sentido, el conocer esta norma legal, no únicamente favorecería al conocimiento de la sociedad, sino a la solución de la problemática que se viene suscitando, y de esa forma la sociedad como también las autoridades tendrían cada uno lo que les corresponde, es decir en ambas partes tendrían derechos, de igual manera estarían sujetos a obligaciones.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Ámbito Internacional**

Aylwin (2017) Chile, en su tesis de investigación titulado: “La interrupción civil de la prescripción”. En la universidad de Antofagasta, tuvo como objetivo general fue determinar de qué manera la acción de reivindicación se constituye como la recuperación del bien, tipo de investigación enfoque cualitativo (mixta)partiendo desde que los mecanismos alternativos de restauración de Litis, no surte efecto alguno. Es decir, la única forma de interrumpir la prescripción es cuando se acude a la vía judicial. Indistintamente es algo dificultoso esa medida, en razón de que sería algo más accesible que se pudiera optar por realizar algunas otras acciones como: carta notarial, invitación a conciliar, entre otros. Caóticamente la falta de regulación de otras medidas para interrumpir la prescripción adquisitiva denota las dificultades que padece los interesados por carecer de otros instrumentos que le permitan dar fiabilidad a sus pretensiones. Además, los órganos de justicia también se encuentran afecto a estas Litis, puesto a que están abarrotados de carga procesal. Por lo tanto, se concluye que la legislación chilena, no toma en cuenta los instrumentos alternativos de solución de conflictos, teniendo en cuenta que esos pueden ayudar a minimizar la carga procesal de las entidades judiciales de justicia.

Morales (2016) España, en su trabajo de investigación titulado, “La Usucapión la figura en la prescripción presentado, en la revista de estudios jurídicos” desarrolla de la Universidad Autónoma de Madrid conceptualizando que: el Usucapión es un modo de adquirir bienes inmuebles y derechos siempre que el poseedor demuestre cumplir los requisitos indicados en la Ley, siendo así un poseedor legítimo. El método aplicado fue el cualitativo, su muestra a

aplicarse fue un determinado colectivo de universitarios de Derecho de la Universidad de Autónoma de Madrid. Los instrumentos que aplico fueron entrevistas. Concluyo que el registro debe proteger al tercero ya que se presencia una falta de manifestación por parte del titular. La presunción de posesión tiene que resultar de manera pacífica pública y continua para poder obtener de manera legal lo que se conoce como un justo título y así poder transferir los derechos reales y dominio adquirido, no debiendo ser interrumpida por terceros. Este trabajo, me permitirá indagar cuales son las posibles formas de adquirir una propiedad a través de una presunción oficial de titularidad para ofrecer una solución frente a la polémica de adquirir un bien inmueble mediante un proceso de prescripción adquisitiva.

### **Ámbito Nacional**

Monroy (2017) Arequipa, en su tesis de investigación titulada “La influencia de la formalización de la propiedad en el nivel de vida de los hogares de los asentamientos humanos de cono norte en la ciudad de Arequipa para el año 2017” en la universidad Nacional de san Agustín de Arequipa. Llega a las siguientes conclusiones: a) En las últimas décadas ha sido necesario la aplicación de una serie de reformas institucionales y el desarrollo de un marco legal adecuado que permitiera la creación de derechos de propiedad en el Perú; el Estado creó y puso en funcionamiento al menos 54 organismos que regulen la informalidad de la propiedad hasta la creación de COFOPRI, que fue el único órgano encargado de la formalización de desde su creación en 1996, actualmente COFOPRI se encuentra formalizando predios que quedaron pendientes y tienen como fecha límite Diciembre del 2004 y se desempeña como asesor técnico para los procesos de formalización de las Municipalidades Provinciales, previo acuerdo entre ambas entidades b) La mayor parte de los hogares encuestados en los Asentamientos Humanos de Cono Norte de la ciudad habitan su vivienda por más de 54 años, y el régimen de tenencia

de la mayoría de los hogares es propia por invasión, con los años el 34% de los hogares cuenta con título de propiedad registrado y el 19% no cuenta con título, la otra parte de los hogares viene habitando su vivienda durante los últimos 10 años, con un régimen de vivienda en su mayoría propia totalmente pagada, siendo el 28% de las viviendas tituladas y un 22% no tituladas.(Figura 2, Tabla 4-5-6) c) Finalmente, los resultados del trabajo de campo confirman en gran medida la hipótesis alterna, brindando una figura matizada y sólida, la formalización de la propiedad mantiene una relación directa con el nivel de vida de los hogares de los Asentamientos Humanos encuestados en Cono Norte en la ciudad de Arequipa, siendo así que las viviendas que cuentan con título de propiedad muestran niveles más altos de consolidación que las viviendas no tituladas, y un nivel de vida mayor en comparación de los hogares que no tienen título.

Valverde (2019) Lambayeque, en su tesis de investigación para optar el grado de magister titulada “La estructura de formalización en COFOPRI y la seguridad jurídica de la propiedad otorgada por la SUNARP” llegó a la siguiente conclusión, a) De la descripción doctrinaria de la teoría de la propiedad se ha podido establecer que el origen del concepto la convierte en una categoría de carácter consensual por cuanto su adquisición y traslación se configuran de tal modo que resulta problemático el hecho de la configuración de un sistema de formalización regido por la seguridad jurídica que otorga el registro, dado que se trata de una institución proveniente de otro tipo de sistema, como lo es el constitutivo, b) Se puede concluir en función del estudio realizado respecto a la actividad de formalización de COFOPRI respecto a la propiedad del inmueble, que existen evidentes resultados de ineficacia notados a partir de los resultados obtenidos en su función formalizadora, ello implica reconocer que las metas propuestas no pueden ser alcanzadas por diversos factores entre los cuales se ubica a la

discordancia con aspectos puntuales con el registro público como la limitación del acceso a la información y la falta de conexión para la evaluación adecuada a nivel catastral de los predios materia de observación y c) En función al desarrollo de la teoría de la seguridad jurídica de la propiedad otorgada por SUNARP, se puede apreciar que esta también esta imbuida de límites para alcanzar su eficacia, puesto que su estructura jurídica sólo le permite hacer evaluación formal mas no de fondo, teniendo como resultado que las falencias constituidas a nivel de la formalización de la propiedad en COFOPRI al nacer con nulidades, desencadena forzosamente inseguridad jurídica afectando la que se supone otorga SUNARP a través de su inscripción.

Siguas (2014) Lima, en su tesis de investigación titulada “La prescripción de dominio integral en la formalización de propiedad de predios informales ante COFOPRI” para optar el grado de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, concluye su investigación la a) Regularización del Tracto Sucesivo y de Prescripción Adquisitiva de Dominio fueron considerados como los procedimientos administrativos de Declaración de Propiedad, a seguirse ante COFOPRI, en forma individual o masiva, a través de representantes expresamente designados por los poseedores de lotes de Asentamientos Humanos, Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro vivienda, Cooperativas de Vivienda o de cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda y Centros Urbanos Informales, b) en el caso de la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de la ex Ley General de Habilitaciones Urbanas se exigió el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950° del Código Civil, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952° del mismo cuerpo legal, c) No obstante haberse abierto el camino para darle la solución a la ocupación informal de áreas de expansión en el país, el Tribunal Constitucional el 23 de Mayo del 2002 declaró inconstitucional los aludidos artículos de la ex Ley General de Habilitaciones Urbanas, imposibilitando de esta

manera la utilización de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Colectiva en el país, para este caso puntual.

Reategui (2006) Trujillo es su tesis presentada para obtener el título abogado, “La prescripción en el registro de predios de la prescripción adquisitiva de predios urbanos, Trujillo –Perú” quien concluye que existen dos tipos de prescripción, la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva, teniendo en común algunos elementos como el tiempo; pero también tiene diferencias notables, la prescripción extintiva extingue, por el transcurso del tiempo las acciones que sancionan los Derechos reales y los Derechos personales; por el contrario, la prescripción adquisitiva hace adquirir Derechos por el transcurso del tiempo las acciones refiere a Derechos reales; no existe prescripción adquisitiva de Derechos personales. Y tiene por finalidad poner fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transformando al poseedor en propietario.

Ludeña (2003) Trujillo, en su investigación de tesis titulada, “Los Actos de Notoriedad en el Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio en sede Notarial, Trujillo-Perú” para optar el grado de Magister, quien concluye que, quien adquiere por prescripción debe solicitar al poder judicial que se le declare como tal y alternativamente acudir a sedenotarial siempre que se trate de un inmueble ubicado en un área que por lo menos cuente con proyecto de habilitación urbana aprobado; esto dentro del ámbito de la jurisdicción voluntaria.

Ataucusi (2018) Lima, en su investigación de tesis clasificada para optar el título de abogado: “El animus domini como presupuesto de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito de Los Olivos 2017”. Esta investigación contiene un enfoque cualitativo, en la cual se percibe unas

técnicas y procedimientos de obtención de datos que se aplican, vienen a ser: la entrevista y el análisis documental. En cuyo trabajo se llega a las siguientes conclusiones: En lo que respecta a la hipótesis general, se afirma que existen una carga procesal en las instancias civiles, referentes a estas instituciones jurídicas, del cual se ha constatado la superioridad de la prescripción adquisitiva, tal como se observa en los resultados obtenidos. La prescripción simboliza a una institución jurídica fundamental, del cual, por medio de la posesión por el transcurso del tiempo, se consolida esa situación permitiendo que el usucapiente pueda ser declarado legítimo propietario, y que además sus credenciales radican en el Código Civil y la Constitución Política del Perú. Sin ninguna duda, la efigie de la prescripción adquisitiva ha adquirido un mayor vigor, pero, aun así, la acción de reivindicación puede confrontarlo mediante un proceso largo y engorroso, donde el juez civil en base a las pruebas impartirá justicia. Una ventaja de la prescripción se debe a que la acción de reivindicación no está regulada en su totalidad, y que, además, el artículo 927 del Código Civil, establece su enunciación y contradicción al señalar que, la acción reivindicatoria es imprescriptible, pero que no procede contra la persona que adquirió la propiedad por prescripción. Por lo tanto, la prescripción se consolida como una herramienta útil para adquirir la propiedad.

Huamaní (2017) Lima en su trabajo de investigación de tesis titulada: “La prescripción adquisitiva de dominio en el Código Civil peruano”, sustentando en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, año 2017, para optar el título de Abogado. Esta investigación contiene un enfoque cualitativo, Determinar cómo el derecho del poseedor que adquiere un bien por prescripción adquisitiva de dominio se vincula con la buena fe objetiva de quién adquiere la propiedad del anterior titular registra de la que se recogen las siguientes conclusiones: “La sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio tiene que necesariamente ser de carácter

constitutiva, en la medida de que el juez verifique todas las pruebas emitidas por el poseedor 27 usucapiones y determine que cumple con los requisitos establecidos por ley, Así mismo, cuando un poseedor que quiera prescribir una propiedad no se comporta de hecho como propietario, aun así cumpla con los otros requerimientos legales, y no inicia un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, se encuentra a merced de que un tercero pueda hacerlo, bajo la prerrogativa de la fe pública registral, de modo que este pueda adquirir el bien, perdiendo aquel la posibilidad de inscribir la propiedad del bien a nombre suyo”.

Angulo (2016) Trujillo, en su trabajo de investigación de tesis titulado. “La prescripción adquisitiva de propiedad frente al último adquirente”. Para optar el grado de Abogado en la Universidad Particular Antenor Orrego. Esta investigación contiene un enfoque cualitativo (mixto), llegando a las siguientes conclusiones: La posesión implica tener la potestad o señorío factico sobre el bien, que permite a la persona gozar, y disfrutar de dicho bien; ya sea para el aprovechamiento económico o satisfacción de sus necesidades. La propiedad es real, absoluto, exclusivo y perpetuo, es el derecho real por excelencia, se ejercita contra todos, el derecho de propiedad es absoluto, lo cual significa que confiere a su titular todas las facultades, es decir, las de usar, disfrutar, dispone y reivindicar del bien objeto del derecho

### **Ámbito Local**

Cunalata (2017) Chimbote, en su trabajo de investigación denominada: “La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil del Santa Chimbote durante el año 2017”. Para obtener el grado de Abogado, en la universidad del Santa. En esta investigación se aplicó el enfoque cualitativo, así como el diseño que empleo se fundamenta en



una investigación documental, de la misma forma para la consumación de métodos e instrumentos de recopilación de estudios, se recurrió a la “entrevista, fichaje y encuestas”. Dentro de la investigación, se enfatiza las obstaculizaciones que padecen los interesados como consecuencia de considerar que su derecho a la propiedad ha quedado restringido al señalar que el Municipio del Santa Chimbote, no cumple su labor de 22 proveer los tramites de solicitud referido a la prescripción adquisitiva, a pesar de que los poseionarios han cumplido con lo reglamentado en las bases civiles. En conclusión, estas artimañas del Municipio del Santa Chimbote, ha influido a que los usuarios o interesados se sientan forzados a optar por el ámbito judicial.

Cano (2017) Huaraz, en su trabajo de investigación de tesis titulada “El Derecho a la Propiedad, la Garantía Constitucional a la Defensa y la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Ordenamiento Jurídico Peruano” para obtener el título de Abogado en la universidad nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”. Nos menciona, Por una parte, el legislador del Código Civil ha establecido, taxativamente, la posibilidad al poseedor de un bien inmueble, el adquirirlo por prescripción, esto es, por el uso continuo, pacífico y público, como propietario y por el solo transcurso del tiempo; por demás, de acuerdo a la voluntad del legislador, el beneficiario de la adquisición del bien puede iniciar una acción judicial de determinación de la propiedad, no se requiere el inicio de un proceso judicial, sino que deja a potestad del adquirente, el hacerlo, puesto que su propiedad, la ha adquirido por el solo transcurso del tiempo. Por otra parte, la oponibilidad del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva frente al derecho de reivindicación sobre el mismo bien: no se requiere de pronunciamiento judicial que declare la adquisición por prescripción. Casación N<sup>a</sup> 2318-2005-Santa

## **2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.1 La propiedad:**

La propiedad es una figura jurídica del derecho civil, como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o Derechos del propietario no son una serie de sumados cuya adición constituya la propiedad, sino solo aspectos parciales del señorío total que esta es. En este sentido Manuel Albaladejo, define a la propiedad como el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo (Vásquez, 2007).

De esa forma se podemos manifestar de que la propiedad es del Derecho real máximo de una persona sobre la cosa, en donde por el señorío del hombre sobre la cosa, este podía hacer con ella lo que quería, siempre que este ejercicio que ejerce sobre la cosa no se realice fuere del ámbito del Derecho, o vulnerando los Derechos de otras personas, puesto que si bien otorga un señorío sobre la cosa y la libertad del ejercicio de la misma (Vásquez, 2007).

### **2.2.2. El derecho real de la propiedad:**

Se debe de tener en cuenta que el derecho real es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que concede a su titular un señorío, bien pleno (propiedad), o bien parcial (derecho real sobre cosa ajena) sobre aquélla, de forma que el ámbito de poder concedido (varía según el derecho real de que se trate), tiene la cosa sometida a dominación, Albaladejo (2004). De esa forma también se debe de entender que el derecho real el poder jurídico que asiste a una persona para apropiarse de manera directa, todo o parte de los rendimientos de una cosa. Entonces, se puede concluir que ambas definiciones destacan la relación directa e inmediata que ejerce un sujeto sobre el bien sin considerar a nadie particularmente obligado (Carbonnier, 2004, p.12).

De acuerdo al código civil, referente al derecho real, adoptó es el sistema de numerus clausus, también conocido como número cerrado o limitativo, que señala la creación taxativa de los derechos reales mediante la ley, es decir, que la ley es la única fuente de todo derecho real. En esa misma línea, por el principio de legalidad, el Código Civil de 1984, establece en el artículo 88146: “son derechos reales los regulados en este libro y otras leyes, descartando así toda posibilidad de creación de derechos reales a partir de la voluntad de las personas (Gonzales, 2005).

### **2.2.3. El derecho de propiedad:**

En nuestro ordenamiento jurídico del código civil, específicamente en los incisos 8 y 16 del artículo 2 de la Constitución en concordancia con el artículo 923 del CC, conciben a la propiedad como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno, conforme lo dispone el artículo 70 de la Constitución, según el cual el Estado garantiza su inviolabilidad (Barbero, 2007).

Por el derecho de propiedad no sólo adquiere la categoría constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico. Empero, para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución le reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer su titularidad frente a terceros y generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consustanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree la garantía que permitan institucionalizar el derecho (Gonzales, 2005).

#### **2.2.4. El derecho de propiedad en el ordenamiento jurídico peruano:**

Se debe de entender que el derecho de propiedad es aquella libertad de acceso a la propiedad, como derecho de primera generación, solo tutela la capacidad de convertirse en propietario, sin importar el número de personas que realmente pueden acceder al dominio de los bienes. En cambio, el derecho a la propiedad conlleva al compromiso del Estado de realizar acciones positivas para favorecer que toda la población tenga la posibilidad de participar en la riqueza materia. Monsalve (2004) Por lo tanto, se sostendrá que el fenómeno de la invasión tiene relación con ambos derechos toda vez que los pobladores que habitan en las mismas anhelan y solicitan al Estado la protección jurídica que les asegure el pleno disfrute de su lote y la no interferencia (derecho de propiedad) y de otro lado, está presente el querer un terreno con fines de vivienda, el cual responde al derecho social de acceder a una propiedad que se convierta en su refugio habitacional y pueda desarrollar su vida dignamente derecho a la propiedad (Monsalve, 2004).

#### **2.2.5. Regulación en el código civil:**

En el código civil en el artículo 954 del CC establece que la propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde le sea útil al propietario en el ejercicio de su derecho. Además, señala que la propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales. No obstante, del carácter absoluto del derecho de propiedad, se debe tener presente en su ejercicio el interés social y el orden público, es decir, debe ser ejercida con orden al bien común, lo establece el artículo 70 de la Constitución; en virtud de este artículo se reconoce la función social del derecho de propiedad (STC, 0008-2003).

### **2.2.6. Objetivo de la propiedad:**

La propiedad como otras figuras jurídicas tiene un objeto de estudio, de esa forma son objetos los bienes inmuebles que se hallan enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Son, asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte in fine de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil (Monsalve, 2004).

De manera concisa podemos establecer el objetivo de la propiedad y son los siguientes:

### **2.2.7. Los bienes muebles e inmuebles:**

Se debe de entender por este tipo de bienes como la naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo (Ramírez, 2004).

### **2.2.8. Los bienes inmateriales**

Se debe de entender por este tipo de bienes, como la propiedad intelectual, la industrial, etc. Tienen regulación especial (*lex specialis*), conforme dispone el artículo 884 del Código Civil, en concordancia con los artículos 923, 2092 y 2093 del mismo código (Ramírez, 2004).

### **2.2.9. Características de la propiedad:**

La propiedad tiene un conjunto de características que engloban para poder entender con una mayor dimensión esta figura jurídica propia del derecho civil, La propiedad civil o urbana es propiamente la que nos ocupa, pero ella tiene una gran injerencia doctrinal y positiva en las otras propiedades (especiales), las cuales tienen notables diferencias de aquella (urbana), sea por los

sujetos, contenidos, objetos o caracteres, como ocurra con la propiedad agraria, la propiedad comunal (comunidades campesinas), la propiedad minera, la propiedad horizontal, la propiedad de autor, la propiedad de aguas. La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del Derecho de propiedad, como el de ser absoluto, exclusivo y perpetuo; pero también algunos le atribuyen la elasticidad, la plenitud y la existencia autónoma (Bautista, 2006).

De esa forma se establece las siguientes características de la propiedad:

#### **2.2.10. Como carácter absoluto:**

Por esta característica, la propiedad emerge por ser un Derecho completo o pleno al reunir en el titular todo el conjunto de poderes jurídicos, como le atribuye nuestra ley civil (artículo 923).

El carácter absoluto Del Derecho de propiedad debe entenderse con las puntuaciones siguientes: (Ramírez, 2004).

- a) Como relativo, por la influencia del interés social y del orden público.
- b) Que no permite el abuso del Derecho de propiedad (uso injusto de la propiedad), por las restricciones o limitaciones del Derecho de propiedad, las que son reguladas por la constitución y las leyes.”
- c) “Que jurídicamente nada, en el sentido estricto de la palabra, es absoluto; porque todo en el Derecho como obra humana es relativo. Es más, porque los conceptos de las ciencias sociales, el Derecho es parte de ellas, son siempre relativos.

#### **2.2.11. Como carácter excluyente:**

Esta característica se debe de entender que “derecho de propiedad excluye a los demás de todas las facultades que la ley de confiere, no pueden ejercer dos personas el derecho de propiedad sobre un mismo bien; excepto en la copropiedad, en la cual hay propiedad en común por dos o más personas sobre un mismo bien, sin ejercer propiedad determinada sino indeterminada o por cuotas ideales, el carácter que nos ocupa también es indeterminado o por cuotas ideales, el

carácter que nos ocupa también es conocido como exclusivo en razón de que jurídicamente no es admisible como se ha dicho la existencia de dos o más dueños sobre un mismo bien; de ahí que junto a la exclusividad de la propiedad resulta enérgica e indesligable la presencia de las pretensiones que protegen el derecho de propiedad, como la reivindicatoria, la declarativa del mejor derecho a la propiedad, el deslinde, etc”. (Ramírez, 2004).

#### **2.2.12. Como carácter perpetuo**

Musto, (2000); indica que “la característica de la propiedad se fundamenta ya que su naturaleza está destinada a transmitir de una persona a otra, por el fenómeno del intercambio y la dinamicidad patrimonial de los bienes, ya sea por sucesión universal o por actos inter vivos”. “Aquí no nace un nuevo Derecho tomado al sucesor o al adquirente, el Derecho de propiedad subsiste, tan solo cambia de titular del Derecho de propiedad”. “Por su parte Colín y Capitán, cuando se ocupan del carácter perpetuo de la propiedad, expresan “qué hemos añadido la característica de que el Derecho de propiedad es perpetuo”. “Esto no significa que la propiedad de una cosa pertenezca siempre al mismo titular, el propietario puede morir, entonces transmite su cosa a su heredero o a un legatario, y estos pueden enajenarla a favor de otro individuo; pero el Derecho en sí mismo no está destinado a extinguirse, más al contrario, se perpetúa al transmitirse”.

#### **2.2.13. Teorías que fundamentan la propiedad:**

##### **Teoría de la ocupación:**

“En esta teoría la doctrina que encierra esta teoría, se dice que en un momento dado de la historia los bienes fueron comunes, que las personas podían ejercer la aprehensión o la ocupación de las cosas con el propósito de satisfacer sus necesidades; consiguientemente, este hecho las convertirá, en propietarias”. “Esta teoría tiene la concepción histórica del origen de la propiedad

y su legitimidad fundada en la ocupación convertirá en propietario al ocupante” (De la puente, 2007).

Los críticos dicen que se trata de una teoría sin consistencia racional. Este planteamiento fue promulgado, entre otros, por Grocio, Puffendorff, quienes pertenecen a la escuela del Derecho Natural. El segundo de los autores nombrados decía que “no hay precepto alguno de Derecho natural que preceptúe su reparto general de todos los bienes para signar como cosa propia a cada uno su parte. Lo que hace la ley natural es aconsejar el establecimiento de la propiedad, cuando lo requiera la conveniencia de la sociedad humana; dejando a la prudencia de los hombres el examinar si deben apropiarse todas las cosas o solamente algunas, y las deben poseer separadamente o pro indiviso, abandonando las otras al primer ocupante de modo que ninguno este imposibilitado de podérselas apropiar (De la puente, 2007).

#### **Teoría de la convención social:**

Entendida también teoría del contrato social. Para este planteamiento teórico la ocupación ni el trabajo tienen suficiente argumento para fundamentar el Derecho de propiedad, por cuanto, no generan la obligación en los demás individuos, para respetar el Derecho de propiedad. Esta teoría, defendida, entre otros, por Kant, Rousseau, Wolff, explica que la obligación se genera de un consentimiento recíproco o convencional, citado por (De la puente, 2007).

#### **Teoría del trabajo:**

Se entiende por esta teoría que la fuente de la propiedad es el trabajo. El hombre con su capacidad creadora es capaz de transformar la naturaleza con el propósito de acrecentar su utilidad. El resultado o producto generado por el trabajo debe ser destinado a quien lo ha realizado (Ledesma, 2008).

La teoría del trabajo, para legitimar los fundamentos del Derecho de propiedad, surgió en el siglo XVII, propugnado entre otros, por los economistas J. Stuart, Adán Smith, John Locke, este



último afirmaba que, el producto de nuestro esfuerzo por el trabajo es nuestro, y en consecuencia se produce la propiedad que también es nuestra. Se critica esta teoría en el sentido de que el trabajo no produce, solo transforma (el trabajo por sí solo no puede otorgar la propiedad); es más, se dice que esta teoría no basta para explicar la propiedad, porque solo confiere la posesión que transforma en propiedad mediante el trabajo. Para nosotros la teoría del trabajo como fundamento de la propiedad no puede ser fácilmente rechazada, en razón de que nadie puede negar que el trabajo, cuando es digno y libre, sea la fuente más fecunda de riqueza (Ledesma, 2008).

### **Teoría de la ley:**

La “teoría de la ley en la propiedad consiste que el derecho de propiedad solo es generado o creado por la ley. Se sostiene que la ley puede constituir o fundamentar la propiedad, disponiendo la renuncia y otorgando un título de goce a uno solo, esta teoría la advertimos como eficiencia solo en cuanto a la regulación positiva que requiere de la propiedad, que no deja de ser creación humana, tiene estrecha vinculación con la teoría del contrato social, por cuanto es la ley que regula cómo funcionan normativamente los actos de constitución de la, propiedad y su intercambio, entre sus defensores tenemos a Montesquieu, Roberpiere”, J. Benthan. Citado por Ledesma (2008). “Este último decía que, la ley no dice al hombre trabaja y yo te recompensare, sino que le dice trabaja, y los frutos de tu trabajo, es la recompensa natural y suficiente, que sin mi tu no podrías conservar, y yo te asegurare el goce de ellas, conteniendo la mano que quisiera quitártelos. Si la industria crea, la ley es la que conserva. Si en el primer momento se debe todo al trabajo, en el segundo y en todos los otros momentos todo se debe a la ley. No hay propiedad natural, y que ella es únicamente obre de la ley” (Ledesma, 2008).

### **Teoría de la función social:**

“Esta teoría de la propiedad no solo se basa en priorizar los derechos de la propiedad además de ello ve los deberes de parte del titular o propietario”. “El deber que nace de la propiedad está vinculado fuertemente con la persona del propietario, quien es el que ejerce todos los Derechos que le asigna la ley, y correlativamente la norma jurídica también le crea deberes, para que en el uso o la explotación del bien participe la sociedad”. “Se debe entender por función social, a decir de Novoa Monreal, como una fórmula de armonía que intenta concordar los intereses del individuo con los de la sociedad toda, impidiendo que el ejercicio del propietario pueda menoscabar o afectar en forma alguna el bien común”. “La función social de la propiedad, creemos que solo es una limitación a la propiedad, pues va más allá de ser un principio, para llegar a ser concebida como una categoría axiológica, que vive en el mundo axio-teleológico del Derecho, junto a la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la paz, etc”. (Ledesma, 2008).

### **2.2.14. El título de propiedad:**

Se denomina el título de propiedad en términos generales o al documento que evidencia la forma como se adquirió la propiedad de un determinado bien. Es la justificación del Derecho y prueba una relación jurídica real, esto es entre una persona con una cosa determinada. La forma más común de adquirir la propiedad, es por su transmisión, sea por herencia (mortis causa) o por acto entre vivos. La propiedad originaria solo puede ocurrir respecto de cosas derrelictas, esto es aquellas que no tienen dueño (Avendaño, 1994).

Por tratarse de un Derecho contractual la propiedad se inscribe en el Registros de la Propiedad Inmueble, además gozara de la protección jurídica que otorga la publicidad, se presume de pleno Derecho, esto es sin admitir prueba en contrario, que todos tenemos conocimiento del contenido de las inscripciones efectuadas en ese Registro. El propietario tiene derecho a poseer y para asumir la posesión del bien puede ejercer la acción reivindicatoria, que por su carácter real se

dirige contra la misma cosa y se ejerce contra todos aquellos que la posean sin título (Sainz, 2004).

### **La protección de propiedad:**

“La tutela de la propiedad se debe de precisas que el reconocimiento del Derecho de Propiedad es por si solo insuficiente para garantizarlo, de ahí que se hayan dado normas para protegerlo, tanto en el orden penal, como en el civil”. “En el orden penal, quien se apropia de un inmueble, destruye o altera sus linderos, incurre en el delito de usurpación; y tratándose de bienes muebles, se presentan los delitos de hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, etc”. “En todos los casos el bien jurídico protegido es la propiedad, de tal manera que la sentencia condenatoria deberá ordenar la restitución de la cosa”. “La acción penal correspondiente es de naturaleza pública, pues interesa a toda la sociedad y al Estado la persecución y sanción del infractor, el respeto a la propiedad, sea pública o privada, es uno de los factores que asegura el desarrollo económico”. (Sainz, 2004).

### **2.2.15. La prescripción adquisitiva de dominio:**

Se entiende por prescripción de dominio, “un modo de adquirir la propiedad (o de aun otro Derecho real) por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el tiempo (plazo) fijado por ley, de la misma manera para Musto (2000) la adquisición del dominio (u otro Derecho real) por la posesión (stricto sensu) continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley, el plazo varía según que, además de los elementos mencionados, se agreguen los de justo título y buena fe (diez años) o que falten ambos o alguno de ellos, veinte años” (Musto, 2000).

De esa misma manera la prescripción es el género de lograr la propiedad por el cambio de la posesión en derecho de propiedad debido al paso del tiempo, la usucapión es un caso particular de la prescripción, cuya finalidad consiste en ser un medio de protección de aquellos adquirentes

cuya adquisición fue irregular o derivada de un non dominus y a quienes se protege por consideraciones de seguridad pública convierten la apariencia iuris en realidad jurídica y hacen objetivamente inadmisibles las acciones del verus dominus. Rotondi (1953, citado por Hinostroza, 2008) define a la usucapión como la adquisición de un Derecho mediante la posesión continuada durante el período determinado por el legislador y que varía según los casos; es un modo de adquisición a título originario porque la adquisición se produce independientemente de cualquier relación de hecho y de Derecho con el titular anterior Cuadrados (1995) citado por Hinostroza (2008).

La Corte Suprema de Justicia de la República, lo define como una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es pues algo más que un nuevo medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión, La propiedad del inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, reconociéndose de ese modo que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante plazo indicado en la norma (Casación, 1545-2000.Cusco).

### **Su naturaleza jurídica:**

Su naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio su fundamento reside en la incuria que el (anterior) propietario pone en el ejercicio del propio Derecho, en contra de la ajena actividad del goce que se manifiesta en la prolongada y no interrumpida posesión y que sirve para poner en valor, con beneficio para la generalidad, el bien que ha dejado inactivo o infructuoso el propietario, Se tiene un gran interés con respecto a la usucapión, en la medida que constituye uno de los soportes o fundamentos cardinales de todo el sistema jurídico. Otorga seguridad a las

personas. De hecho, contribuye, asimismo, a la paz social, de otra parte, que constituye la medida de la prueba de la propiedad, establece sus límites (Ramírez, 2004).

Por ello se debe de precisar que la naturaleza jurídica de la prescripción es un modo originario y derivado de adquirir la propiedad, sostiene que es mixto, porque cuando se trata de la prescripción larga o extraordinaria, no es necesario el título, consiguientemente puede ser originaria la posesión para prescribir. Pero para que opere la prescripción corta, propiamente la usucapción, es necesario el título adquisitivo que implica la tradición del bien y la transmisión del Derecho (Cuadrados, 1995).

**Su finalidad:**

La prescripción adquisitiva de dominio tiene la finalidad la prescripción estabiliza las relaciones jurídicas, las torna intachables; les concede firmeza, solidez, borrando todo rastro de indecisión y de incertidumbre de no ser así, lo que no tuviera término crearía un inconveniente estado de alarma y de intranquilidad en la vida social, por ella, se convierte en titular del Derecho aquel que por muchos años se desenvolvió como si realmente lo fuera; se otorga valor al hecho del que fue dueño del bien, que se abstuvo de hacerlo producir, con daño no solo para el mismo, sino de la colectividad. Su fundamento, es, todavía en la actualidad el que ya señalaba Gayo, que la propiedad de la cosa no quedará en incertidumbre demasiado tiempo, existe la necesidad de asegurar la estabilidad del derecho de propiedad, de que el dominio no se mantenga permanentemente incierto (Cuadrados, 1995).

**Su Fundamento:**

La necesidad de organizarla propiedad sobre la base de títulos conocidos, que no sería posible si acaso tuviese que producirse la prueba diabólica de la propiedad hasta el primer adquirente La prescripción determina entonces el efecto de poder considerar el plazo máximo de ella, como

el origen de la propiedad, Existe en principio una amplia y profunda razón que justifica la prescripción: la utilización de los bienes y su servicio social (Cuadrados, 1995)

Por eso, más que el dueño que tiene un título y no explota un bien, será dueño quien lo usa y hace producir. Entre el propietario que no usa su propiedad y en cuyo abandono se encuentra una presunción de desapoderamiento y el poseedor que lo explota continua e ininterrumpidamente, sin reclamo del dueño, la ley decide por transformar a este en dueño (Contreras, 2008).

#### **2.2.16. La prescripción adquisitiva ordinaria:**

Por esta forma de prescripción se adquieren los bienes inmuebles por prescripción adquisitiva ordinaria quienes lo han poseído como propietarios durante cinco años por periodo continuo, pacífico y público, si es que esta posesión se le añade el justo título y la buena fe. Si bien nuestro código civil no ha consignado la denominación prescripción adquisitiva ordinaria, por el contenido está regulado en el artículo 950, segundo párrafo (en el caso de los bienes muebles), haciendo referencia a la clasificación que hace la doctrina (Contreras, 2008).

De esa misma forma la prescripción adquisitiva corta, ordinaria o leve, como también se le conoce, tiene por objeto favorecer a todos aquellos que creyéndose en justicia propietarios no son tales por razones ajenas a su voluntad y previsión. Dicen Planiol y Ripert que la prescripción de diez a veinte años tiende a subsanar en cuanto el verdadero propietario, el vicio que resulta del hecho de no tener la propiedad aquel de quien el poseedor haya obtenido su Derecho. La ley, como especial consideración en favor del tercero que ha recibido un inmueble a non domini, le asegura, al cabo de un breve plazo, la situación que hubiera tenido si hubiera tratado con el verdadero propietario. (Arias, 1993).

Los requisitos de esta prescripción son:

### **2.2.17. Posesión continua y a título de propietario:**

“Por este primer elemento, se deberá aplicar el contenido de la posesión sustentada en la teoría de Ihering, y luego, en segundo plano, las presunciones de posesiones del tiempo intermedio entre la posesión actual y la anterior y la continuidad de posesión la de aquel que le transmitió el bien e inclusive la presunción de propiedad, no sin antes haberse probado la posesión en su real contenido y dimensión. De allí que esta posesión continúa tiene que ser” (Villanueva, 2008).

En concepto de propietario, es decir, la posesión continua debe ejercerse en base a los poderes facticos del Derecho de propiedad, Pública, no basada en actos clandestinos, Pacífica, obtenida sin violencia, No interrumpida, la interrupción de la posesión está referida a la supervivencia de un hecho que, destruyendo algunas de las condiciones de la usucapión (permanencia de la posesión, inacción del propietario anterior) corta el curso de aquella, haciendo inútil el tiempo obtenido, es interrupción natural cuando hay lugar a la propia pérdida de la posesión, Y hay interrupción civil cuando ocurre la reclamación del propietario (Cruz, 2004).

#### **Posesión pacífica:**

La prescripción adquisitiva de bienes poseídos por la fuerza o por la violencia, no comienza sino desde el día en que se hubiese purgado el vicio de la posesión, lo que a nuestro juicio sucede al haber cesado la fuerza o la violencia, porque es solo al cabo de ese tiempo que el poseedor vicioso no tendrá contradictor en su posesión, al haber perdido el despojado la acción posesoria que le hubiera permitido recuperar el bien. (Ore, 2006).

#### **Posesión pública:**

Este tipo de posesión ay una cierta redundancia al añadir a la palabra posesión la palabra pública porque a la posesión le es inherente una función de publicidad. Toda la teoría de la posesión muestra a esta como una exterioridad o una exteriorización. La posesión es visible, perceptible sensorialmente. Mucho más que los derechos o que el propio Derecho a la posesión En esa asequibilidad que tiene para ser captada

desde fuera descansa en gran medida la razón de ser de la protección. El mundo de los derechos se revela mucho menos al exterior y tiene un trasfondo de interioridades que son siempre las decisivas. (Cruz, 2004).

### **2.2.18. Prescripción adquisitiva extraordinaria:**

También entendida como La prescripción larga o decenal, llamada extraordinaria. Encuentra su origen en la prescripción longi temporis del Derecho romano. Es modo originario de adquirir la propiedad; aunque sea ser derivativo cuando el poseedor actual suma su posesión a las posesiones anteriores para invocar la prescripción. Sus elementos son: posesión y transcurso del tiempo legal. Ya hemos dicho que la posesión prescriptora es la que se ejercita a título de dueño directa o inmediatamente, o indirecta o mediatamente Consiguientemente si el poseedor es mediador de la posesión ajena, como el arrendatario, el depositario, el usufructuario, no podrá invocar la posesión para ganar la prescripción (Gonzales, 2013).

De esa manera se puede decir que la posesión por un plazo muy extendido hace innecesario la buena o el título, pues el transcurso del tiempo es mejor aliado para borrar el pasado y consolidar el presente. En forma metafórica se alega que el poseedor de la usucapión extraordinaria ya no necesita exhibir título alguno; de manera similar al poseedor que no necesita invocar derecho alguno para mantener o conservar su estado a través de los interdictos. Algunos códigos civiles, como el chileno y el colombiano, llegan a establecer la ficción que el plazo extraordinario hace presumir la buena fe, lo que en realidad significa que el poseedor ya no necesita probar la existencia de título alguno, y que su adquisición queda consumada. (Gonzales, 2013).

### **Bienes prescriptibles e imprescriptibles:**

La usucapión funciona tanto sobre los bienes inmuebles cuando sobre los muebles, siendo diversos los períodos de posesión que se exigen para usucapir ambas clases de bienes. Empero, en cuanto a los segundos, el campo de aplicación es muy reducido, pues ya se ha explicado la



regla según la cual la posesión de buena fe de los muebles, crea o equivale a la propiedad, Los bienes que no pueden ser objeto de propiedad privada no son susceptibles de posesión, y, por ende, de usucapión. Sucede así con los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Estado a los recursos naturales, Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales. Todos ellos son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. (Gonzales, 2013).

### **Efectos de la prescripción:**

Son efectos de la prescripción; otorgar el Derecho de propiedad sobre el bien prescrito sin título y perfeccionar el título justo del bien adquirido. Estos efectos son retroactivos al día en que se inició la prescripción. Este efecto puede ser susceptible de renuncia por quien tenga capacidad de ejercicio y adquisición (artículo 1991 CC). Pero el derecho a prescribir es irrenunciable, Para que la adquisición por prescripción produzca efectos contra el anterior dueño y contra terceros, es necesaria que la sentencia declarativa del Derecho, sea inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble. Sus efectos son: a) Constituye título eficiente del Derecho de propiedad adquirido b) Cancela el Derecho inscrito del anterior propietario. (Cuadrados, 1995).

### **2.2.19. Adquisición de la posesión en nuestro código civil:**

(Rengifo, 2006); nos dice que “hablar de modos de adquirir la posesión es hablar de hechos, dentro de ellos encontramos: a) los originarios o unilaterales y b) los derivados o bilaterales”.

#### **Los modos originarios:**

“Son aquellos que permiten que el individuo que valla a tomar la posesión lo haga por su sola y propia voluntad; por ello se dice que en estos modos hay independencia de un Derecho

precedente; la persona toma la cosa, por si misma de allí unilateral, y se dice que los modos originarios de toma de la posesión son actos jurídicos unilaterales reales, que implican la ocupación con producción de consecuencias jurídicas, con resultado de la vinculación real; dentro de esta clase de modos de tomar la posesión tenemos dos circunstancias”: “La que se da cuando alguien, por su propia voluntad, toma una cosa que no tiene dueño o que fue abandonada por él. Estas tomas de la posesión son normalmente asimiladas a los modos originarios de adquirir el dominio, porque generalmente quien tomaba la cosa adquiere el dominio de la res nullius o de la res derelictae”. “La que se da cuando alguien se encuentra con una cosa, sea esta por un bien mueble o inmueble, y por su propia y única voluntad la toma sin que su dueño tenga la intención de entregársela, valiéndose de alguna de las ilicitudes que menciona el citado artículo”. (Juarez, 1999)

“En tal sentido la posesión originaria es aquella que se produce cuando alguien entra a poseer la cosa por un acto personal, sin recibirla de otro; es un acto unilateral, debe mediar la voluntad de adquirir la posesión y solo la voluntad de quien quiere adquirir (tal es el caso de la posesión que obtienen quienes se apoderan de cosas muebles que nadie pertenecen como los productos de la caza y de la pesca; o de quienes ocupan ilícitamente un inmueble, como es el caso del usurpador) y , es real, dada la circunstancia de que no es suficiente la sola voluntad, sino que este debe estar acompañado de la efectiva adquisición del poder de hecho, o sea, la constitución de una relación material con la cosa”.(Vásquez, 2006)

Hay dos formas de adquisición originaria: la Aprehensión y la Ocupación.

### **La aprehensión:**

“Es un modo unilateral de adquirir, dado que la posesión se Adquiere por la sola voluntad o intervención del adquirente. Esto es lógico, porque al carecer la cosa de dueño no existe quien pueda consentir en que se opere la adquisición”. (Kiper, 2004).

“Aprehender una cosa es tomarla o retenerla o retenerla para sí. Esta situación, desde la perspectiva del sujeto, implica dos cosas.: Contacto personal con la cosa, objeto de la aprehensión; y posibilidad física de tomarla sin ningún obstáculo que le impide al poseedor disponer de ella”. (Kiper, 2004).

**La ocupación:**

“La posesión originaria de los bienes inmuebles se adquiere por ocupación; este es un modo de adquirir muy antiguo, tal vez sea el primero: y consistía en la forma de posesión de un inmueble con la intención de convertirse en su propietario; en efecto, la ocupación en su forma directa ya no puede dar lugar a la adquisición de la propiedad, salvo que se realice mediante la usurpación, lo cual importaría un acto ilícito y sancionable penalmente; sin embargo, la ocupación en su forma indirecta puede dar lugar a la adquisición de la propiedad; esto es, que el hecho de la toma de posesión traiga consigo la titularidad sobre el inmueble, siempre y cuando se haya cumplido determinadas formalidades legales establecidas en la ley normándose en la prescripción de dominio”. (Rios, 1996)

**La adquisición derivativa:**

Velásquez (2015); indica que “la posesión se adquiere en forma derivativa, cuando implica la expresión de la voluntad del anterior poseedor en el sentido de poner al nuevo adquirente en dicha condición, la posesión en sí misma no es transferible legalmente sino en cuanto al Derecho real o presunto Contenido en ella, o sea que para ser sucesor de la posesión es necesario un título antecedente que implique la transferencia del Derecho, nos dice que este modo se realiza cuando esta es transmitida por un poseedor anterior mediante entrega del objeto”. “La adquisición derivativa puede realizarse intervivos o mortis causa, supone la entrega material de la cosa, exigiéndose, por tanto, la entrega corporal de ella; por cuanto la adquisición de un poder de

hecho sobre una cosa, requiere que el transmitente se desprenda de la tenencia de dicha cosa, y la obtenga el adquirente mediante la entrega o tradición”.

### **La tradición:**

“Es un modo de adquirir el dominio; es la simple entrega de la cosa que constituye un acto jurídico bilateral en el cual hay un acuerdo; normalmente se identifica a la tradición con la entrega de algo con la finalidad de adquirir el dominio, pero en realidad no siempre es así”; también es una entrega valorizada que constituye un acto jurídico bilateral; a su vez, es un medio de pago, y además cumple funciones protectoras, porque cuando media tradición, como en algunos casos como la transmisión de ciertos muebles, la entrega protege al que adquiere, haciéndolo titular de la cosa, la traditio es una forma legal muy antigua de adquirir la posesión”.

“En el Derecho moderno, el legislador ha querido restablecer la norma de que la posesión se trasmite por la entrega material de la cosa. Por eso en la tradición es indispensable que existan dos personas; el que cede la posesión (tradens) y el que la recibe (accipiens), además del acto material de la tradición propiamente dicha. Este modo de adquirirla posesión se encuentra normado en el Art. 900 del Código Civil: “la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley”; Ahora bien, el hecho adquisitivo que configura la tradición es preceptuando en el artículo 901; “la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo a la persona designada por él o por la ley con las formalidades que establece la ley”. (Papaño, 2015)

### **Pérdida de la posesión:**

Papaño (2004); indica que “La posesión se perdía consecuentemente, por la pérdida de uno de sus elementos; en el caso del animus, cuando se dejaba de poseer como propietario, por ejemplo, cuando se vendía una cosa y se conservaba físicamente, como mero detentador; y en el caso corpus, cuando se perdía el poder físico, por ejemplo, por su sustracción por un ladrón”. “No

debe olvidarse que según el concepto romano de la posesión, el poseedor conservaba el corpus a través de un detentador, como eran considerados los precarios y los arrendatarios, en lo que concierne a la pérdida de la posesión según hay que tener en cuenta que la posesión desaparece o se extingue cuando falta los dos elementos con el corpus y el animus domini, pues sin ellos no hay posesión, pero que también cesa en algunos casos cuando falta uno solo de los elementos, ya sea el Corpus o el Animus Domini”. “En ciertas circunstancias la falta del Corpus hará que se extinga la posesión por ser el Animus insuficiente para conservarla, y en otras se perderá la posesión por falta de Animus Domini, aun cuando subsista el Corpus posesorio; a su vez, hay situaciones en las cuales la posesión se pierde porque faltan ambos elementos al mismo tiempo”.

**Perdida del corpus:**

“La posesión se pierde por falta de corpus en todos aquellos casos en el que el poseedor se halla en la imposibilidad de disponer físicamente de la cosa, en tanto esta imposibilidad sea definitiva, y no transitoria, de modo que su intención no resulta suficiente para conservar la posesión; por tanto, no existe pérdida si no se tiene el corpus, si no existe otra persona que tome la cosa con el ánimo de hacerla suya”. (Velásquez, 2004).

**Perdida animus:**

“La posesión se pierde por falta de animus domini en aquellos casos en que cesa porque lo que desaparece es la voluntad o intención de poseer por parte del poseedor, aun cuando subsista la relación material con la cosa”. (Papaño, 2004)

“Teniendo en cuenta lo señalado, debemos precisar que, si se pierde el corpus y el animus, se pierde la posesión puesto que estos dos elementos son de vital importancia para que el poseedor pueda seguir manteniendo la posesión del bien, por un lado, tenemos al corpus que es el poder físico que tiene una persona sobre la cosa, al igual que el animus viene a hacer la conducta que ejerce el poseedor al obrar como si fuese el verdadero propietario. Entonces si estos dos

elementos no están presentes, el poseedor no va a poder ejercer la posesión y perdería los Derechos que le correspondería como poseedor”. (Papaño, 2004)

### **Características jurídicas de la posesión:**

“Es un hecho, ya que el poseedor tiene el poder físico que se ejerce sobre la cosa, poder que está valorado en sí misma, independientemente de que sea o no conforme a Derecho; El objeto de la posesión es toda cosa corporal in commercium; El poseedor tiene goce y el disfrute de la cosa, con independencia jurídica y económica; La cuestión de la legitimidad e ilegitimidad es ajena a la esencia misma de la posesión; El poseedor se comporta con la cosa, como propietario de la misma; La propiedad implica la posesión, pero ambas pueden existir separadamente; ya que, hablamos de la propiedad sin posesión cuando la cosa se encuentra en poder de un tercero, que la retiene con ánimo de dueño; En cambio cuando se habla de posesión sin propiedad se tiene la cosa sin ánimo de dueño, sin el Derecho a su propiedad”. (Mauricio, 2015)

### **La coposesión:**

“El artículo 899 del Código Civil prescribe que existe coposesión cuando dos o más Personas poseen un mismo bien conjuntamente. Cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que no signifiquen la exclusión de los demás”. (Código Civil, 2009).

### **Modalidades de la coposesión:**

Según Gonzales (2015) la coposesión reconoce dos variables que funcionan como modalidades; veamos:

**La primera es la coposesión “simple”.** Se produce cuando cada coposeedor ejerce un poder de manera independiente sobre el bien, pero no ilimitado, toda vez que el otro coposeedor también participa o comparte de la coposesión.

**La segunda es la que se denomina.** “Coposesión en mano común”, en la que ninguno de los coposeedores ostenta el poder o señorío del bien de manera independiente, sino, como sabemos, lo poseen todos en común o en conjunto.

#### **2.2.20. Características de la coposesión:**

**Pluralidad de sujetos poseedores:** Deben existir dos o más personas poseedoras, sean naturales o jurídicas, poseyendo cada una de manera conjunta y material todo bien, lo que impide confusiones con la copropiedad.

**Unidad del objeto:** Los coposeedores deben ejercer posesión efectiva como el poder de hecho sobre “un mismo bien”, o como todo.

**Participación conjunta y homogénea en el poder posesorio:** Cada poseedor puede ejecutar actos posesorios, con la única limitación de que ese ejercicio no signifique la exclusión de los demás coposeedores; porque además esta figura posesoria, no permite el fraccionamiento ideal (cuotas) ni material.

#### **2.5.4. La propiedad:**

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Tomando como referencia a Vásquez (1996), nos explica que en la doctrina moderna se consideraba al Derecho de propiedad (como a todo Derecho subjetivo), como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o Derechos del propietario no son una serie de sumados cuya adicción constituya la propiedad, sino solo aspectos parciales del señorío total que esta es.

Albaladejo (2004); citado en Mauricio (2015), Señala que “la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y

totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo”. “Tomando como referencia a la constitución, es fundamental que el propietario reconozca en su propiedad la funcionalidad social que le es consustancial. Así en la propiedad no solo reside en un Derecho, sino también un deber; Si bien es cierto que la constitución no solo reconoce a la propiedad como un Derecho subjetivo (Derecho individual), sino también como una garantía institucional (reconocimiento de su función social), en efecto se trata de un instituto constitucionalmente garantizado”.

#### **2.5.5. Teorías que fundamentan la propiedad:**

##### **Teoría de la ocupación:**

“Según la doctrina que encierra esta teoría, se dice que en un momento dado de la historia los bienes fueron comunes, que las personas podían ejercer la aprehensión o la ocupación de las cosas con el propósito de satisfacer sus necesidades; consiguientemente, este hecho las convertirá en propietarias”. “Esta teoría tiene la concepción histórica del origen de la propiedad y su legitimidad fundada en la ocupación convertirá en propietario al ocupante. Los críticos dicen que se trata de una teoría sin consistencia racional”. “Este planteamiento fue promulgado, entre otros, por Puffendorff (citado en Mauricio, 2015), quienes pertenecen a la escuela del Derecho Natural”. “El segundo de los autores nombrados decía que “no hay precepto alguno de Derecho natural que preceptúe su reparto general de todos los bienes para signar como cosa propia a cada uno su parte. Lo que hace la ley natural es aconsejar el establecimiento de la propiedad, cuando lo requiera la conveniencia de la sociedad humana; dejando a la prudencia de los hombres el examinar si deben apropiarse todas las cosas o solamente algunas, y las deben poseer separadamente o pro indiviso, abandonando las otras al primer ocupante de modo que ninguno este imposibilitado de podérselas apropiarse”.



### **Teoría de la convención social:**

Denominada también teoría del contrato social. Para este planteamiento teórico la ocupación ni el trabajo tienen suficiente argumento para fundamentar el Derecho de propiedad, por cuanto, no generan la obligación en los demás individuos, para respetar el Derecho de propiedad. Esta teoría, defendida, entre otros, por Kant, Rousseau, Wolff, explica que la obligación se genera de un consentimiento recíproco o convencional.

### **Teoría del trabajo:**

“Plantea que la fuente de la propiedad es el trabajo; el hombre con su capacidad creadora es capaz de transformar la naturaleza con el propósito de acrecentar su utilidad; el resultado o producto generado por el trabajo debe ser destinado a quien lo ha realizado”. “La teoría del trabajo, para legitimar los fundamentos del Derecho de propiedad, surgió en el siglo XVII, propugnado entre otros, por los economistas Stuart, Smith, Locke, este último afirmaba que, el producto de nuestro esfuerzo por el trabajo es nuestro, y en consecuencia se produce la propiedad que también es nuestra. Se critica esta teoría en el sentido de que el trabajo no produce, solo transforma (el trabajo por sí solo no puede otorgar la propiedad); es más, se dice que esta teoría no basta para explicar la propiedad, porque solo confiere la posesión que transforma en propiedad mediante el trabajo”. “Para nosotros la teoría del trabajo como fundamento de la propiedad no puede ser fácilmente rechazada, en razón de que nadie puede negar que el trabajo, cuando es digno y libre, sea la fuente más fecunda de riqueza”.

### **Teoría de la ley:**

“Para esta teoría, el Derecho de propiedad solo es generado o creado por la ley; Se sostiene que la ley puede constituir o fundamentar la propiedad, disponiendo la renuncia y otorgando un título de goce a uno solo”. “Esta teoría la advertimos como eficiencia solo en cuanto a la regulación positiva que requiere de la propiedad, que no deja de ser creación humana; tiene

estrecha vinculación con la teoría del contrato social, por cuanto es la ley que regula cómo funcionan normativamente los actos de constitución de la propiedad y su intercambio. “Entre sus defensores tenemos a Montesquieu, Roberpiere, Benthan”. “Este último decía que, “la ley no dice al hombre trabaja y yo te recompensare, sino que le dice trabaja, y los frutos de tu trabajo, es la recompensa natural y suficiente, que sin mi tu no podrías conservar, y yo te asegurare el goce de ellas, conteniendo la mano que quisiera quitártelos. Si la industria crea, la ley es la que conserva”. “Si en el primer momento se debe todo al trabajo, en el segundo y en todos los otros momentos todo se debe a la ley; No hay propiedad natural, y que ella es únicamente obre de la ley”; “La crítica sobre esta teoría argumente que el derecho de propiedad como todo Derecho fundamental seria anterior y superior a la ley humana positiva”.(Mauricio, 2015)

#### **2.2.21. Los requisitos de esta prescripción son:**

##### **Posesión continua y a título de propietario:**

“Por este primer elemento, se deberá aplicar el contenido de la posesión sustentada en la teoría de Ihering, y luego, en segundo plano, las presunciones de posesiones del tiempo intermedio entre la posesión actual y la anterior y la continuidad de posesión la de aquel que le transmitió el bien e inclusive la presunción de propiedad, no sin antes haberse probado la posesión en su real contenido y dimensión”. (Villanueva, 2008).

“En concepto de propietario, es decir, la posesión continua debe ejercerse en base a los poderes facticos del Derecho de propiedad, Publica, no basada en actos clandestinos, Pacífica, obtenida sin violencia, No interrumpida, la interrupción de la posesión está referida a la supervivencia de un hecho que, destruyendo algunas de las condiciones de la usucapión (permanencia de la posesión, inacción del propietario anterior) corta el curso de aquella, haciendo inútil el tiempo

obtenido”. “Es interrupción natural cuando hay lugar a la propia pérdida de la posesión”. “y hay interrupción civil cuando ocurre la reclamación del propietario” (Cruz, 2004).

### **Posesión ilegítima de buena fe**

Según nuestro Código civil artículo 906, La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho, o de derecho sobre el vicio que invalida su título, se dice que llega a hacer de buena fe la certeza que llegue a tener el dicho poseedor que el título de su posesión es efectivo y muy eficiente, es dicho hábito que señala una ignorancia o derecho sobre él, es cuando el poseedor en su legítima por ignorancia o error de hecho o de derecho, es decir que se da en presencia de un título, por lo que el poseedor llega a creer en la legítima de su título.

### **Posesión ilegítima de mala fe**

Es cuando el poseedor ejerce un título o sin título, pero en ambos casos el poseedor si llega a conocer la legítima de su título. Se ejercita ya sea que el poseedor de ese bien tiene conocimiento de que no tiene un título o el que tiene padece de nulidad, la mala fe es una posesión ilegítima y viciosa que es con título o sin título invalido. Esta mala fe empieza cuando de termina la creencia de la legitimidad de la posesión al cubrirse que existe un error o vicio que invalida el título.

### **2.2.22. Prescripción adquisitiva extraordinaria:**

También entendida como “La prescripción larga o decenal, llamada extraordinaria. Encuentra su origen en la prescripción longi temporis del Derecho romano. Es modo originario de adquirir la propiedad; aunque sea ser derivativo cuando el poseedor actual suma su posesión a las posesiones anteriores para invocar la prescripción. Sus elementos son: posesión y transcurso del tiempo legal. Ya hemos dicho que la posesión prescriptora es la que se ejercita a título de dueño directa o inmediatamente, o indirecta o mediatamente Consiguientemente si el poseedor es mediador de la posesión ajena, como el arrendatario, el depositario, el usufructuario, no podrá invocar la posesión para ganar la prescripción” (Gonzales, 2013).

De esa manera se puede decir “que la posesión por un plazo muy extendido hace innecesario la buena o el título, pues el transcurso del tiempo es mejor aliado para borrar el pasado y consolidar el presente En forma metafórica se alega que el poseedor de la usucapión extraordinaria ya no necesita exhibir título alguno; de manera similar al poseedor que no necesita invocar derecho alguno para mantener o conservar su estado a través de los interdictos Algunos códigos civiles, como el chileno y el colombiano, llegan a establecer la ficción que el plazo extraordinario hace presumir la buena fe, lo que en realidad significa que el poseedor ya no necesita probar la existencia de título alguno, y que su adquisición queda consumada” (Gonzales, 2013).

### **Bienes prescriptibles e imprescriptibles:**

La “usucapión funciona tanto sobre los bienes inmuebles cuando sobre los muebles, siendo diversos los períodos de posesión que se exigen para usucapir ambas clases de bienes Empero, en cuanto a los segundos, el campo de aplicación es muy reducido, pues ya se ha explicado la regla según la cual la posesión de buena fe de los muebles, crea o equivale a la propiedad, Los bienes que no pueden ser objeto de propiedad privada no son susceptibles de posesión, y, por ende, de usucapión, sucede así con los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Estado a los recursos naturales, Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales Todos ellos son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública” (Gonzales, 2013).

### **Efectos de la prescripción:**

Son “efectos de la prescripción; otorgar el Derecho de propiedad sobre el bien prescrito sin título y perfeccionar el título justo del bien adquirido. Estos efectos son retroactivos al día en que se inició la prescripción. Este efecto puede ser susceptible de renuncia por quien tenga capacidad

de ejercicio y adquisición (artículo 1991 CC). Pero el derecho a prescribir es irrenunciable, Para que la adquisición por prescripción produzca efectos contra el anterior dueño y contra terceros, es necesaria que la sentencia declarativa del Derecho, sea inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble. Sus efectos son: a) Constituye título eficiente del Derecho de propiedad adquirido b) Cancela el Derecho inscrito del anterior propietario” (Cuadrados, 1995).

### **Propiedad no inscrita.**

Enco & Terrones (2021) Respecto a la propiedad no inscrita refieren:

En distintas partes del Perú, muchos ciudadanos no inscriben los bienes inmuebles que adquieren, esto suele suceder por diferentes motivos como: desconocimiento de la seguridad jurídica o también por falta de recursos económicos que no les permite realizar los pagos y trámites correspondientes como son los notariales y la posterior inscripción en los registros correspondientes, y los gastos que deriven de estos.

frente a esta posición los autores consideran que es necesario que se modifique la función notarial a efectos de que se pueda tramitar de manera obligatoria el registro de la propiedad inmueble no inscrita, en donde determinaron como objetivo general fundamentar en la necesidad de que se modifique la función notarial, de igual manera establecieron como objetivos específicos la identificación de los conflictos jurídicos que se generaron por la no inmatriculación de bienes inmuebles en Cajamarca en los años 2019-2020.(p.9.)

### **Propiedad inscrita.**

Arazamendi (2010). Respecto a la propiedad inscrita señala:

En la sociedad en la que vivimos hoy en día se regula a la propiedad como aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Ello quiere decir, que a efectos de concretar la transferencia de un bien inmueble nuestro ordenamiento jurídico tipifica que nace del solo acuerdo de las partes intervinientes en el acto jurídico de optar por un sistema constitutivo o declarativo de inscripción. Dicho de otro modo, nuestro sistema normativo tipifica que la propiedad se adquiere con la sola enajenación del bien inmueble, motivo por el cual, muchos de los ciudadanos llegan solo a la adquisición mediante contrato verbal, consenso o contrato privado; sin llegar a la escritura pública teniendo en cuenta que el sistema aplicable a las transferencias es el declarativo, vale decir, que bajo dicho sistema si las partes deciden formalizan dicho consenso ante escritura pública. (p.22).

### **2.2.23. Tipos de sentencia en el proceso judicial**

Jiraldó (2018) En su tesis de suficiencia profesional para optar el título de abogado, señala:

Empecemos por señalar que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil la ejerce el Poder judicial con exclusividad (Art. 1 del Código Procesal Civil); empero, en rigor, es el Juez el titular del ejercicio de la función jurisdiccional, de allí que la misma normatividad adjetiva le imponga determinados deberes (Art. 50), encontrándose dentro de ellos aquel por el cual el Juez al momento de redactar las sentencias debe expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones, y pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte. En este orden de ideas, respecto a la sentencia Echandía (citado en Chàvez, 2017) expresa que "es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y el derecho de contradicción, de resolver sobre las

pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o de fondo del demandado". Ahora bien, y a fin de poder determinar qué tipo de sentencia es la que se expide en el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio y de reivindicación respectivamente, explicaremos cuáles son los tipos que la mayor parte de la doctrina considera, tenemos entonces:

#### **2.2.24. Sentencia declarativa o de mera declaración**

Este tipo de sentencias únicamente se limitan a declarar la existencia o no de un derecho, así doctrinariamente se sostiene que "la sentencia meramente declarativa no requiere un estado de hecho contrario al derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor". Agrega el Couture (citado en Chàvez, 2017) y de manera acertada que "todas las sentencias contienen una declaración del derecho como antecedente lógico de la decisión principal" y en efecto es así, puesto que cuando nos referimos a las sentencias condenatorias estas contienen un reconocimiento del derecho del actor, y en el caso de las absolutorias se niega la pretensión interpuesta; con ello estaríamos ante un sentido general de lo que entendemos por sentencias declarativas. (Jiraldó, 2018)

#### **2.2.25. Sentencia constitutiva**

Referimos a este tipo de sentencias, es manifestar que estas no se limitan a la mera declaración de un derecho, por el contrario, crean modifican o extinguen el estado jurídico vigente hasta ese momento, naciendo así un nuevo estado jurídico y cesando el anterior o en su defecto sustituyéndolo por otro; asimismo la sentencia constitutiva en

palabras de Chiovenda (citado en Chávez, 2017) señala que por su propia naturaleza obra normalmente ex-nunc, es decir que los efectos del cambio jurídico solo comienzan en el momento en que el cambio se produce, lo cual sucede cuando la sentencia tiene valor de cosa juzgada. (Jiraldó, 2018).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Formalización:**

Formalizar o formalizarse, en hacer formal, serio o responsable, en legalizar una cosa de los requisitos de forma legítima. En concretar o acordar algo y hacerlo responsable alguien que no era. (León, 2005)

#### **Propiedad:**

Es aquel derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de la ley (como una vivienda o un coche) o de un atributo o cualidad individual (como lo puede ser la simpatía, el talento, el respeto, etc.). (León, 2005)

#### **Posesión:**

Diferentes autores exponen diferentes definiciones sobre la noción de posesión, tomando para ello nociones tales como poder, hecho, Derecho, entre otras. Es así que la posesión es el poder de hecho general y exclusivo sobre una cosa, ejercida a título de dueño (León, 2005).

#### **Prescripción:**

En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación (León, 2005).



### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Existen características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

- Si existen plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Si existen causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Si existen procedimientos para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020
- Si existen actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y Nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

Para desarrollar esta investigación se utilizará tipo cuantitativo, cualitativo (mixto) ya que solo se evaluará las magnitudes de los problemas de la realidad, porque busca la objetividad, de esa forma se desarrollará instrumentos que demuestren fiabilidad y viabilidad en la investigación, cuyos datos obtenidos serán estudiados y analizados estadísticamente (Hernández, 2013).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La referencia cuantitativa del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la Operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las

bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que están aconteciendo en la sociedad, como es el caso de la existencia de violencia familiar establecido como un fenómeno social, estudiantes que cometen deserción escolar en las Instituciones Educativas; estudiantes que se ven afectados en la formación de valores, y en algunos casos comprometidos en la comisión de conductas antisociales con particular incidencia en infracciones a la ley. Advirtiéndose que todos estos hechos tendrían una motivación al parecer por la probable incidencia del delito de Violencia Familiar que se estaría dando en el núcleo familiar; por lo tanto, susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación de la tesis**

Referente al nivel de investigación se basará en descriptiva y exploratorio, porque solo se basará en la recolección de informaciones sobre las variables que buscan dar solución y explicar las características predominantes de estas, todo investigador se encargará de recopilar los datos sobre sus variables de su investigación para poder analizar minuciosamente los resultados (Hernández, 2013).

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En tal sentido, no es factible afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, será motivo para seguir explorando mayor información respecto al tema de la incidencia del delito de Violencia Familiar y su incidencia en la conducta antisocial de los estudiantes, para tal efecto se tomará en cuenta la variable en estudio y los objetivos específicos que son materia de investigación en el presente trabajo.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará a través de la búsqueda de información exploratoria con ayuda de la literatura especializada de estudios realizados o que no hayan sido analizados con relación a la Violencia Familiar y su variable en estudio en este caso “la conducta antisocial de los estudiantes” como consecuencia de la incidencia del delito de Violencia Familiar y demás indicadores establecidos en el cuadro de Definición y

Operacionalización de la variable en estudio, siguiendo la línea de investigación de derecho público establecido para el presente trabajo.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

Referente al diseño de la investigación se basará en un no experimental – transversal, donde se observará las variables de esta investigación sin manipulación intencional ni dañar de manera intencionada” (Hernández, 2013).

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno **ocurrido** en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya **versión** pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por lo dicho, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo

#### **4.3. Población y muestra**

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio (Arias, 2012), para esta investigación la población está conformada por jurisprudencias, normas, doctrinas

La muestra es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la

observación de las variables objeto de estudio (Bernal, 2010), para esta investigación se aplicará muestreo no probabilístico, es un procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra; es de tipo intencional o de conveniencia, por el hecho de que los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador. (Arias, 2012), para la investigación, la muestra será jurisprudencias, normas y doctrinas referente a la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio. (Ramírez, 2009)

#### **4.4. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 254). En el presente trabajo de investigación se trabajará con un universo de población perteneciente a: Docentes Universitarios, Abogados Litigantes, Fiscales.

#### **4.5. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico,

que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Conducta antisocial de los Estudiantes.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el siguiente cuadro se observa: la definición y Operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición Operacionalización de la variable en Estudio**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
La prescripción adquisitiva de dominio	Característica de la formalización de la propiedad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento para la adquisición de una propiedad</li> <li>2. Causas de la propiedad informal</li> <li>3. Plazo para la prescripción adquisitiva de dominio</li> <li>4. Actividades de sensibilización para la formalización de una propiedad.</li> </ol>	Guía de observación

**4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Una técnica de recolección de datos es definida por (Arias, 2012) como el procedimiento y forma particular de obtener datos e información. Para el desarrollo del proyecto de investigación se aplicará la encuesta, la cual es definido por (Palella, 2012) como una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito. Es una técnica aplicable a sectores amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas individuales.



(Arias, 2012) define al instrumento como una manera de recolección de datos en cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. Como instrumento en la presente investigación se hará uso del cuestionario, el cual es definido como el conjunto de preguntas previamente diseñadas para ser contestadas por la misma persona o por el aplicador, pero a partir de las respuestas otorgadas por la persona que responde (Corral, 2010).

Los dos instrumentos serán elaborado con preguntas estructuradas y relacionadas a las dimensiones e indicadores de las variables investigadas, con alternativas de respuestas tipo Likert; ambos instrumentos antes de ser utilizados en la recopilación de datos, serán sometidos a las pruebas de confianza, mediante el método de Alpha de Cronbach, para lo cual se hará una data mediante muestra piloto y se procesará en el paquete estadístico IBM SPSS v. 25, la validez de los instrumentos se realizará mediante juicio de expertos (03), quienes validarán el instrumento en su criterio de coherencia entre variables y dimensiones, entre dimensiones e indicadores, entre indicadores e ítems y entre ítems y alternativas de respuesta.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de Plan de Análisis de Datos**

##### **Interpretación de la información**

La información obtenida de diversas fuentes ha sido sometida al análisis para determinar las conclusiones que nos han permitido fundamentar nuestra hipótesis, así como para elaborar nuestro marco teórico.

##### **Tabulación de información**

La elaboración de un pequeño esquema, lo cual se ha realizado con el objeto de un mayor entendimiento del tema, lo cual podemos observar diversas situaciones que se presentan.

### **Arribo de las conclusiones**

Después de haber leído, analizado y comprendido toda la información recopilada, se procedió a realizar las respectivas conclusiones de la investigación.

#### **4.8. Matriz de Consistencia Lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **Cuadro N° 2 Matriz de consistencia**

**TITULO: FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH DEL AÑO 2019-2020**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020?	Determinar cuáles son las características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020.	Existen características de la formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito judicial de Áncash del año 2019-2020.	<b>Tipo de Investigación</b> - Cuantitativo - Cualitativo  <b>Nivel de Investigación:</b>
	¿cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020?	Describir cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	Si existen plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	- Exploratorio - Descriptivo  <b>Diseño de la Investigación:</b> - No experimental - Retrospectiva - Transversal
<b>ESPECIFICOS</b>	¿cuáles son las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020?	Determinar las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	Si existen causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	<b>Muestreo:</b> - No probalístico - Instrumentos:
	¿Cuál es el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020?	Explicar el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	Si existen procedimientos para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	<b>Encuesta</b> - Cuestionario virtual
	¿Cuáles son las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020?	Analizar las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	Si existen actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020	

#### **4.9.Principios Éticos**

La investigación estará constituida en función a los principios éticos y a las buenas costumbres, como la responsabilidad, transparencia, que serán el cimiento para el desarrollo adecuado de la presente investigación. De esa misma forma se protegerá a las personas con el fin de desarrollar una investigación que conlleva como título. Formalización de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio Es la razón de que se tiene que respetar la integridad, confidencialidad y la privacidad de las personas que nos otorgan información para concretar el trabajo de investigación (ULADECH CATÓLICA, 2019).

También se fundamenta en la integridad científica ya que es relevante para los investigadores basadas en las normas de la deontología de su carrera profesional, es por ello que deberían de mantener una integridad científica declarando que afecten claramente al estudio o a los resultados adquiridos (ULADECH CATÓLICA, 2019).

Finalmente, “el investigador debe tener buenas prácticas, tiene que ser consciente de su responsabilidad científica, tiene que evitar incidir en faltas deontológicas, las citas y fuentes bibliográficas utilizadas deben de citarse a la norma APA en el trabajo de investigación, de esa misma forma se debe cumplir con el reglamento de propiedad intelectual (ULADECH CATÓLICA, 2019).

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

1. Describir cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020

Tabla N°01

	<b>Fiscales</b>	<b>Docentes Universitarios</b>	<b>Abogados Litigantes</b>	<b>Jueces</b>
	0	1	2	0
	0	0	0	0
<b>Total</b>	0	1	2	0

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Interpretación:**

De los 3 encuestados, entre ellos son abogados litigantes y catedráticos universitarios los 3 respondieron SI, tener conocimiento de cuáles son los plazos establecidos para realizar una prescripción adquisitiva de dominio, los cuales son mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, y en el plazo de 5 años cuando de por medio exista justo título y buena fe, el cual representa el 100%

**2. Determinar las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

**Tabla N° 02**

	<b>Fiscales</b>	<b>Docentes Universitarios</b>	<b>Abogados Litigantes</b>	<b>Jueces</b>
	0	1	2	0
	0	0	0	0
<b>Total</b>	0	1	2	0

**Interpretación:**

De los 3 encuestados, entre ellos abogados litigantes y catedráticos universitarios los 3 respondieron SI, conocen **cuáles** son las causas para que una propiedad se considere informal, entre ellos son el desconocimiento la falta de economía, decisión, el cual representa el 100%

**3. Explicar el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

**Tabla N° 03**

	<b>FISCALES</b>	<b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b>	<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>	<b>JUECES</b>
	0	1	2	0
	0	0	0	0
<b>Total</b>	0	1	2	0

**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:**

De los 3 encuestados, que vienen siendo abogados y catedráticos los 3 respondieron Si conocer el procedimiento para la adquisición de una propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, el cual refieren que se hace mediante la vía notarial y judicial de acuerdo a los requisitos que determina la norma, el cual representa el 100%

**4. Analizar las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

**Tabla N° 04**

	<b>Fiscales</b>	<b>Docentes Universitarios</b>	<b>Abogados Litigantes</b>	<b>Jueces</b>
	0	1	2	0
	0	0	0	0
<b>Total</b>	0	1	2	0

**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación:**

De los 3 encuestados, que son abogados y catedráticos, los 3 respondieron Si, los cuales suelen hacerlo a través de campañas sobre todo en las zonas rurales, asentamientos humanos, barrios marginales, pero con muy poca frecuencia, el cual representa el 100%



## **5.2. Análisis de Resultados**

### **Describir cuáles son los plazos establecidos para realizar la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

De los resultados obtenidos que se visualiza en la tabla N° 01, de un total de 3 entrevistados, los cuales respondieron que, sí conocían los plazos establecidos para formalizar una prescripción adquisitiva de dominio, indicando que el periodo de plazo establecido en la norma es de 10 años para dicho acto. Esta afirmación representa el 100%

Recogiendo la opinión del jurista Chávez (2017) “señala que es un modo de adquirir la propiedad (o de aun otro Derecho real) por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el tiempo (plazo) fijado por ley de la misma manera para la adquisición del dominio (u otro Derecho real) por la posesión (stricto sensu) continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley el plazo varía según que, además de los elementos mencionados, se agreguen los de justo título y buena fe (diez años) En consecuencia, habiendo es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del Derecho de propiedad o de otro Derecho real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prolongada”

### **Determinar las causas de la propiedad informal para la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

De los resultados obtenidos que se visualiza en la tabla N° 02, de un total de 3 entrevistados, respondieron que sí conocen las causas de la propiedad, donde los Abogados litigantes mencionan, que no tenga su inscripción registral o no tenga el documento que acredite el Derecho de Adquisición de la propiedad, mientras que el Docente Universitario: sostiene, la

falta de formalización de la propiedad en los registros públicos; las migraciones, la centralización en las ciudades de la costa y principalmente en Lima. Estos resultados representan el 100%

Al respecto Iván Ortiz (2010). Nos menciona que las causas se deben a las migraciones, la centralización en las ciudades de la costa y principalmente en Lima, la ausencia de una política estatal de promoción de la vivienda para sectores populares y las desigualdades y la pobreza.

### **Explicar el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

De los resultados obtenidos que se visualiza en la tabla N° 03, de un total de 3 entrevistados. Los tres entrevistados manifestaron conocer los plazos regulados en el Código civil. Sin embargo, manifestaron no estar de acuerdo con estos plazos ya que el derecho debería declararse automáticamente. La posición de los entrevistados representa el 100%.

(Avendaño, 1994). “Se denomina el título de propiedad en términos generales o al documento que evidencia la forma como se adquirió la propiedad de un determinado bien. Es la justificación del Derecho y prueba una relación jurídica real, esto es entre una persona con una cosa determinada la forma más común de adquirir la propiedad, es por su transmisión, sea por herencia (mortis causa) o por acto entre vivos la propiedad originaria solo puede ocurrir respecto de cosas derrelictas, esto es aquellas que no tienen dueño”

### **Analizar las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito Judicial de Ancash del año 2019-2020**

De los resultados obtenidos que se visualiza en la tabla N° 04, ante la pregunta formulada los 3 entrevistados manifestaron que si se está difundiendo y sensibilizando a la población respecto a

la formalización de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio. La posesión de los entrevistados representa al 100%.

Al respecto Sabsay, D. (2015) refiere que dicha propuesta específica de la formalización de la propiedad fue una idea promovida a nivel nacional por el economista Hernando de Soto en su libro “El otro Sendero”, en el que propone a la titulación de los predios como condición fundamental para el desarrollo sostenible. Esta idea fue recogida como política de Estado en el Perú, durante el Gobierno del Ingeniero Fujimori, y fue circunscrita a una entrega masiva de títulos de propiedad a través de la Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) creada por Decreto Legislativo 803/1996 del 15 de marzo.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

A través del presente trabajo se describió el procedimiento de formalización de la propiedad, porque la totalidad de los entrevistados respondieron conocer, el procedimiento de la propiedad, cuyo plazo es de 10 años a través de la prescripción adquisitiva de dominio, el cual deberá ser publica, pacífica y continua.

A través del presente trabajo se determinó las causas para que una propiedad se considere informal porque los dos entrevistados sostuvieron que una de las causas es la falta de inscripción registral y de otro lado la ausencia de una política estatal de promoción de la vivienda para sectores populares de dicha figura jurídica.

En el presente trabajo, se explicaron los plazos por la prescripción adquisitiva de una propiedad debido a que los entrevistados expresaron conocer dicho procedimiento jurídico sin embargo mostraron su desacuerdo con esta disposición al considerar que este derecho debería declararse automáticamente.

A través del presente trabajo de investigación se analizó la promoción que realizan las instituciones, en donde se concluye que no se promociona la formalización de una propiedad informal porque los entrevistados sostuvieron que el desconocimiento para la formalización por parte de la población influye en la informalidad, por consiguiente, se hace importante promover la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio.

## **6.2. Recomendaciones**

Es recomendable que, se modifique o fortalezca el artículo 950 del Código Civil, para que de esa forma se genere el rol de otorgar una mayor seguridad jurídica y asimismo sea incuestionable la prescripción adquisitiva de dominio.

Proponer el cambio de denominación de la norma procesal, en la Sumilla de Título Supletorio, “Por el Otorgamiento de Título de Propiedad”, en coherencia con el Art. 504 Inc. 1) y 2) del Código Procesal Civil, con el objeto de evitar que el Juzgador al declarar improcedente una demanda de Prescripción Adquisitiva, por no estar el bien mueble o inmueble Inscrito en los Registros Públicos, en su resolución oriente o derive erróneamente al Justiciable a demandar el Título Supletorio; toda vez que con esta nueva denominación, el Juez sin mayor esfuerzo de interpretación de la norma, repararía con facilidad para no orientar mal al justiciable, ya que la Demanda de “Otorgamiento de Título de Propiedad” necesariamente se necesita un transferente a quien demandar, lo que es muy diferente de una Demanda de Usucapión en el que el requisito fundamental es ser poseedor de un bien 99 mueble o inmueble durante un tiempo determinado por Ley, considerando a que el bien esté inscrito o no.

Es necesario que, las autoridades administrativas de justicia verifiquen si el prescribiente ha consumado con total cabalidad los requerimientos establecidos en el código civil, para que de esa forma ante la demanda del reivindicante, el juez pueda resolver el litigio lo antes posible y conforme a las pruebas, para de esa forma evitar un largo y engorroso proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ALBALADEJO, M. (2004) *Derecho Civil. Derecho de bienes*. Tomo III. EDISOFER, Madrid, 10a ed., p 12.

Arias, P. (1993) *Exégesis del Código Civil de 1984*. Tomo V, Derechos Reales. Lima: WG Editor

AVENDAÑO, J. (1994) El Derecho de Propiedad en la Constitución”, Revista de derecho THEMIS, N°30, Lima, 1994, p. 547.

Ataucusi, J. (2018). El animus domini como presupuesto de la prescripción adquisitiva de dominio en el distrito de Los Olivos 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31795>

Barbero, D. (2007) *Sistema del Derecho Privado*, Tomo II. p. 216 citado por E. RAMÍREZ CRUZ, Tratado de Derechos Reales. Tomo II. Editorial Rodhas, Lima, p. 95.

Bautista, P. (2006). *Derechos reales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

CARBONNIER, J (2007) *Derecho Civil*. Tomo III. Volumen primero. Bosh, Casa Editorial, Barcelona, traducción de la 1a ed. francesa por Manuel María Zorrilla Ruiz. citado por RAMÍREZ CRUZ, Tratado de Derechos Reales. Tomo I. Editorial Rodhas, Lima, p. 32.

Cuadros, C. (1995) *Derechos reales*. Tomo II. Lima: Editorial Cuzco.

Gonzales, L. (2007) *Derecho Civil Patrimonial. Derechos Reales*. Palestra Editores, Lima, Perú.

Hinostroza, A. (2008) *Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión*. Lima: Gaceta Jurídica

LEDESMA, M. (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo III. Gaceta Jurídica, Lima, p. 1041.

Monzalve, SS. (2004) *Derecho a la tierra y derechos humanos*”, *El Otro Derecho*, N°31-32, ILSA, Bogotá.

Monroy, S. (2017) en su tesis “La influencia de la formalización de la propiedad en el nivel de vida de los hogares de los asentamientos humanos de cono norte en la ciudad de Arequipa para el año 2017, Arequipa, Perú.

Musto, J. (2000) *Derecho reales*. Tomo 1. Buenos Aires: Astrea.

Ramírez, E. (2004) *Tratado de derechos reales*. Tomo II, 2ª ed. Lima: Editorial Rodhas.

SAINZ, F. (2004) *El Dominio Público: Una Reflexión sobre su concepto y Naturaleza*”. *Administración Pública*, N° 150, 1999, p. 501, citado por S. CCOPA ALMERCOS. El dominio público y su desafectación. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho, p. 80

STC Exp. N° 0008-2003-AI/TC, del 54 de noviembre de 2003, F. J. 26

Valverde, G. (2019) en su tesis “La estructura de formalización en COFOPRI y la seguridad jurídica de la propiedad otorgada por la SUNARP” Lambayeque, Perú.

Vázquez, A. (2007) Principios registrales. *Derecho y Cambio Social*, N° 9, año IV.

Villanueva, N. (2008) Dime qué posesión tienes y te diré si serás propietario ¿en qué casos no se puede prescribir adquisitivamente?

**Anexo 01: Encuestados vía Online por el tema de la pandemia**

**Link: <https://forms.gle/3QLSVd9crtbFuzB9>**

**ENCUESTA**

La muestra se efectuó: en Sistema Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Poder Judicial del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; en la investigación **“FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO HUARAZ 2019 -2020.**

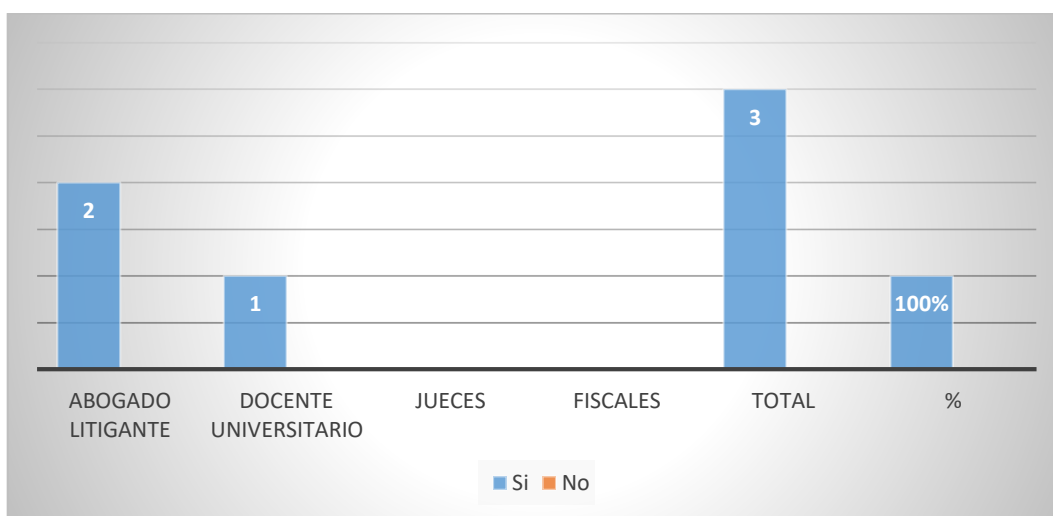
<b>ÍTEM</b>	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>	
1	¿Usted sabe cuáles son los plazos establecidos para realizar una prescripción adquisitiva de dominio?	Si ( )	No( )
2	Sabe usted ¿cuáles son las causas para que una propiedad se considere informal?	Si( )	No( )
3	Sabe usted ¿Cuál es el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio?	Si( )	No( )
4	¿Conoce usted cuales son las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio?	Si( )	No( )



## Anexo 02: Gráficos

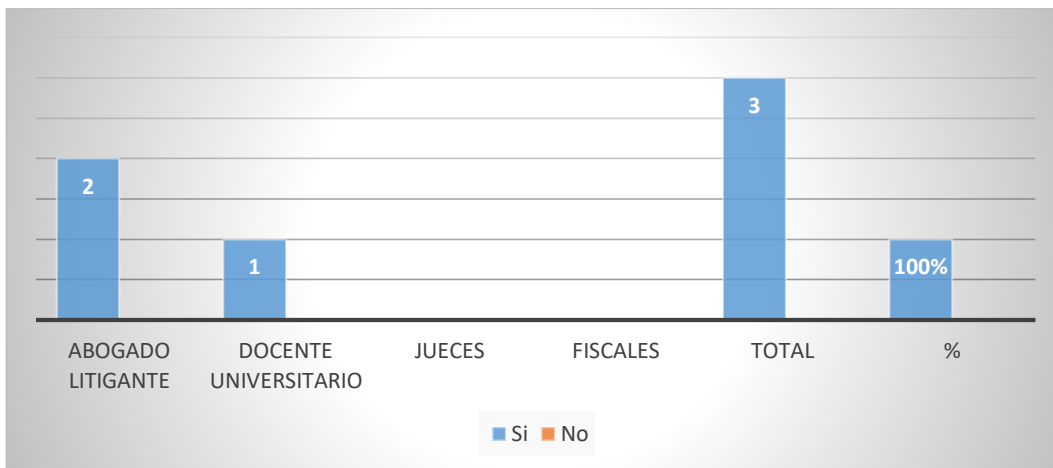
### Gráfico 01

¿Usted sabe cuáles son los plazos establecidos para realizar una prescripción adquisitiva de dominio?



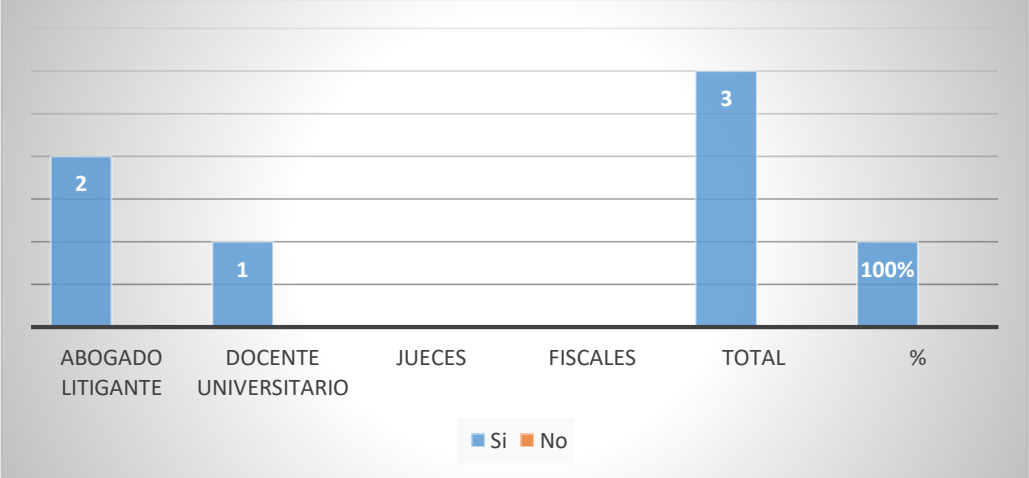
## Grafico 02

Sabe usted ¿cuáles son las causas para que una propiedad se considere informal?



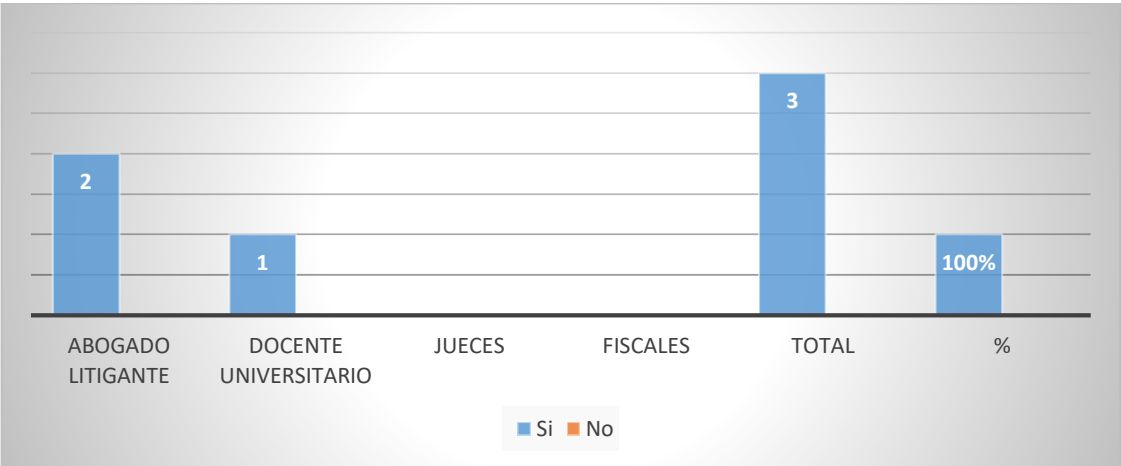
**Grafico 03**

Sabe usted ¿Cuál es el procedimiento para la adquisición de una propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio?



**Grafico 04**

¿Conoce usted cuales son las actividades de sensibilización que realizan las instituciones para la formalización de una propiedad informal a través de la prescripción adquisitiva de dominio?



**Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Observación:**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>INDICADOR 1</b>	<b>INDICADOR 2</b>	<b>INDICADOR 3</b>	<b>INDICADOR 4</b>
La prescripción adquisitiva de dominio	Procedimiento para la adquisición de una propiedad	Causas de la propiedad informal	Plazo para la prescripción adquisitiva de dominio	Actividades de sensibilización para la formalización de una propiedad.

**Anexo 04: Cronograma de Actividades:**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X												
7	Recolección de datos					X	X												
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X										
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X										
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X		

## ANEXO 05: Presupuesto.

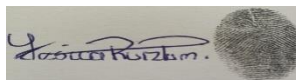
<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto es embolsable</b>			283.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			935.00

## **ANEXO 06: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH DEL AÑO 2019-2020**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas).

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

*Huaraz, 18 de diciembre 2021*



Ruiz Pumarica, Yesica  
ORCID 0000-0002-4524-1487  
DNI: 43526443



# TALLER IV J

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo